

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA
DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARANDA-EMCOOG**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, diciembre de 2019

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE GUARANDA-EMCOOG
ANÁLISIS 2018-2017**

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento muestra la evaluación integral de gestión del prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARANDA-EMCOOG a partir de la actividad de inspección del estado actual de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, operados en el municipio de Guaranda- Sucre, área urbana.

Para tal fin, la evaluación integral incorpora análisis de información principalmente de los años 2017 y 2018, procedente de los reportes realizados por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI; y con base en la información suministrada por la empresa, en la visita de inspección realizada los días 24 y 25 de julio de 2019.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Constituida en asamblea con acta No.01 el día 6 de noviembre del año 2004 de la junta de asociados registrada en cámara de comercio bajo el número 502643 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 23 de febrero de 2005. “(...)CAPÍTULO I Artículo 1 Naturaleza y razón social: Constituyese la Administración pública cooperativa empresa solidaria de servicios públicos de Guaranda “empresas cooperativa de Guaranda “EMCOOG”, tendrá como domicilio principal el Municipio de Guaranda- Sucre , pero su campo de actividad se extiende a todos el territorio Nacional y particularmente a las zonas de las Entidades Asociadas y podrá establecer en cualquier parte de él las dependencias , agencias y sucursales que fuere necesarias para la prestación de sus servicio.(...)”

La información básica del prestador que se encuentra registrada en el RUPS es la siguiente:

Tabla 1 Datos generales del prestador

Razón Social	Administración Pública Cooperativa Empresa Solidaria de Servicios Públicos de Guaranda
Sigla	EMCOOG
ID	20331
Tipo de Prestador	Organización Autorizada
Tipo de organización autorizada	Cooperativa
Área de Prestación	Guaranda
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Fecha de Registro en RUPS	21 de agosto de 2014
Fecha Última Actualización de RUPS	23 de septiembre de 2015
Fecha de Constitución	06 de noviembre de 2004
Fecha Inicio de Operaciones	08 de agosto de 2007
Nombre Representante Legal	William David Jaraba Villarreal
Dirección	CR 11 N° 5 – 30
Teléfono	7242846/ 7242646/ 3107242846
Correo Electrónico	emcoog@hotmail.com

Fuente: SUI – RUPS Actualización del 23 de septiembre de 2015

Participación accionaria

En los estatutos capítulo VI Órganos de Administración y Vigilancia Artículo 25° Órganos de administración: Los órganos de la administración de la cooperativa serán los siguientes:

- La Asamblea general
- El Consejo Administración
- El Gerente

En los estatutos Artículo 82 CAPITAL “es de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) m/l divididos en nueve (7) [sic] certificados de aportación de valor nominal de doscientos mil pesos (\$200.000) cada uno así:

Tabla 2 Participación accionaria

ASOCIADO	No. CERTIFICADO	VALOR NOMINAL
MUNICIPIO DE GUARANDA	1	\$200.000
COOPTRASALUD	1	\$200.000
FUNDEMOS	1	\$200.000
ASODEGUA	1	\$200.000
COOPRABAC	1	\$200.000
EMPLEADOS	1	\$200.000

Fuente: Estatutos 5 de abril de 2005[sic]

Imagen 1 Capital

ARTÍCULO 82: CAPITAL. El Capital social de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARANDA “EMPRESA COOPERATIVA DE GUARANDA “EMCOOG” “es de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) m/l divididos en nueve (7) certificados de aportación de valor nominal de doscientos mil pesos (\$200.000) cada uno así.

ASOCIADO	No. CERTIFICADO	VALOR NOMINAL
MUNICIPIO DE GUARANDA	1	\$200.000.00
COOPTRASALUD	1	\$200.000.00
FUNDEMOS	1	\$200.000.00
ASODEGUA	1	\$200.000.00
COOPRABAC	1	\$200.000.00
EMPLEADOS	1	\$200.000.00

Fuente: Estatutos 5 de abril de 2005

Se observa que, en los estatutos del año 2015, el número de certificados es diferente en letras y en número está escrito “nueve (7)”. En cámara de comercio del 24 de julio de 2019 solo se encuentra certificado que el patrimonio es de \$239.978.000.

Área de prestación del servicio

El Municipio de Guaranda ubicado en la ecorregión de La Mojana, en la margen izquierda del río Cauca, al sur del departamento. Limita al norte con el municipio de Majagual (Sucre), al sur con

el municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar), al este con el municipio de Achí (Bolívar) y al oeste con el municipio de Ayapel (Córdoba).

El municipio de Guaranda tiene una distribución política definida en: Zona urbana o cabecera municipal con 19 Barrios que delimita el perímetro urbano, En un área de 109.74 Hectáreas y las 6 veredas en la zona rural de la cabecera y una expansión urbana con un área de 82 hectáreas.

Imagen 2 Área de Prestación del Servicio



Fuente: <https://www.google.com/maps>

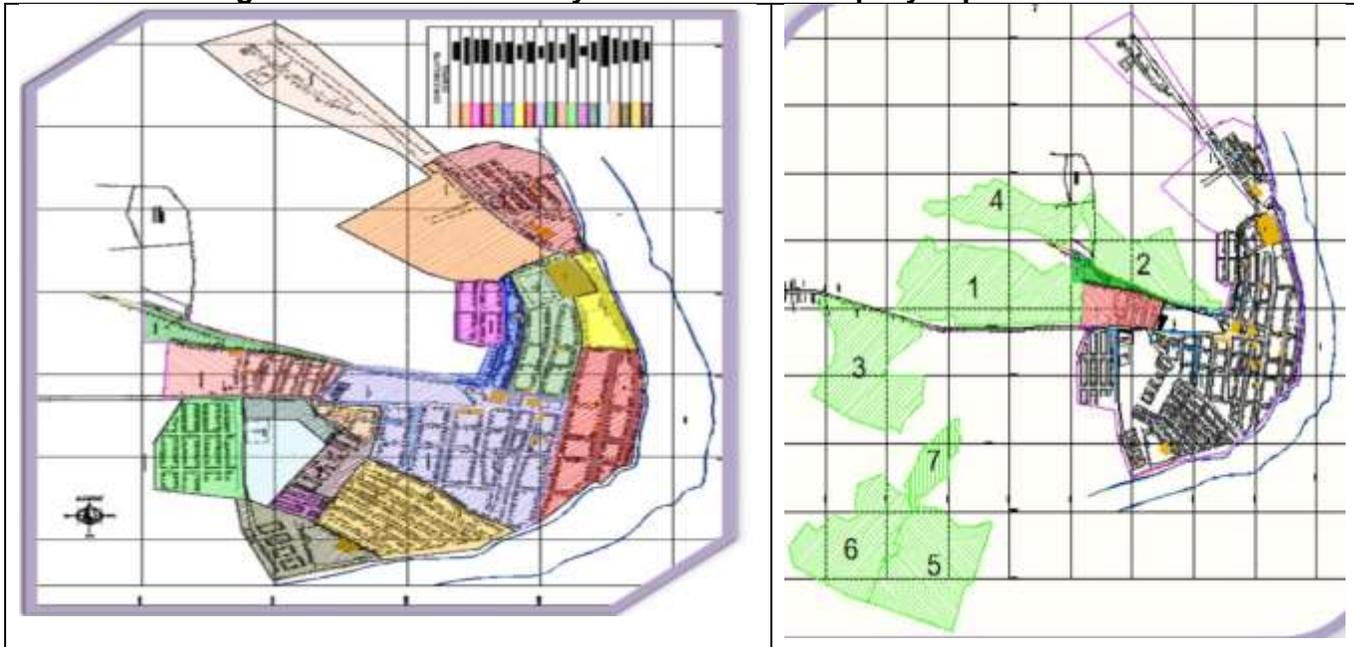
Imagen 3 Barrios y Veredas de la Cabecera Municipal

DESCRIPCIÓN	NOMBRES	CANT
Barrios	1.-Chuirá - Cachimbero, 2.-Alvaro Uribe Vélez, 3.- Villa Amalia, 4.-Nuevo Horizonte, 5.-Tamagú, 6.-San Joaquín, 7.-La Candelaria, 8.-San Pablo, 9.-Las Mercedes, 10.-Brisas del Río, 11.-Las Nieves, 12.-Centro, 13.-Pueblo Nuevo, 14.-El Comercio, 15.-Agrario, 16.-San Miguel, 17.-La Torre, 18.- San Lorenzo, 19.- San Camilo	19
Vereda	1.-El Socorro, 2.-El Aguacate, 3.-San Rafael, 4.-Mamarraya, 5.-Nuevo Horizonte, 6.-Chuirayé .	6

Fuente: http://www.planesmojana.com/documentos/normatividad/368_PMGRD%20GUARANDA%20-%20SUCRE.pdf 2012-2023

La expansión urbana: de conformidad de la norma urbanística, para el sector urbano la densidad es de: 60 unidades de viviendas/hectáreas, existe una expansión urbana de un área de 82 hectáreas para 1.366 soluciones de viviendas.

Imagen 4 Perímetro urbano y/o Cabecera municipal y expansión urbana



Fuente: http://www.planesmojana.com/documentos/normatividad/368_PMGRD%20GUARANDA%20-%20SUCRE.pdf 2012-2023

Expansión Urbana:

Área de 19 hectáreas. 2. Área de 9 hectáreas, 3. Área de 16 hectáreas, 4. Área de 8 hectáreas, 5. Área de 14 hectáreas, 6. Área de 13 hectáreas, 7. Área de 3 hectáreas. Zona rural conformada por 10 corregimientos y 43 veredas; conformados por centros poblados y población dispersa en un área total de 35.208.26 hectáreas.

Tabla 3 Corregimientos y veredas

CORREGIMIENTOS		VEREDA	No Veredas
1	Las Pavas	Pueblo Nuevo Mondongo, Chuir Grande, Chuir, Cachimbero, Nueva Lucia	4
2	Palmaritico	Huir, Mata de Pita, Medellín, La Loma, La Unión, Nueva Itali a, Ciénaga el Medio	7
3	Tierra Santa	Nuevo Sucre,	1
4	Puerto López	El Garcero, Las Tarullas, Campo Santo, Las Mochilas, Pueblo Mocho, Las Nubes, El Malaganeno, La Redonda, Las Múcuras,	9
5	Díaz granados	Pueblo Nuevo, las Garzas, Las Veredas, Quebrada Seca Cartagena, Parcelas de El Brillante	4
6	Concordia o Villa Nueva	Villa Gómez, Guayepo, Puerta Azul, Llano Indio	4

7	Gavalda	Berlín san Matías, Las Mercedes, El Jardín, Los Arrastres,	4
8	Nueva Esperanza	Humo Abajo, Candelaria Humo, El Portón Central, El Destierro, Bocas de la Esperanza, Altos de San Matías, Las Parcelas	7
9	Las Cejas	Caimanón, la Chicha, la Demestria	3
10	Quebrada Seca		0

Fuente: http://www.planesmojana.com/documentos/normatividad/368_PMGRD%20GUARANDA%20-%20SUCRE.pdf 2012-2023

Suscriptores: Con corte a julio de 2019, el prestador reporta el siguiente número de suscriptores:

Tabla 4 Suscriptores EMCOOG

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	1292	300 (30%)	1200
Comercial	146	50	50
Oficial	24	24	24
Total	1462	374	1274

Fuente: Visita

Tabla 5 % de cobertura

Acueducto	%cobertura	Alcantarillado	%cobertura	Aseo	%cobertura
1011	70	Desconocido	40	1348	90

Fuente: Visita de la SSPD año 2012 radicado SSPD No. 20124600528451 del 12/07/2012

2.1. Actualización RUPS

El artículo 11 de la Ley 142 de 1994, dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben avisar a la SSPD sobre el inicio de sus actividades; para el efecto, mediante la Resolución SSPD No. 20181000120515 de septiembre de 2018, se establecen los requerimientos de servicios públicos ante la SSPD en relación con el RUPS, para esta empresa la ACTUALIZACIÓN se debe realiza hasta el 30 de marzo de cada año.

Luego de verificar la información en el SUI, se logró evidenciar que la última solicitud de actualización es del 23 de septiembre de 2015 (con imprimible 2015920331335259), su estado es CERTIFICADA.

Lo anterior, presume un incumplimiento con los plazos establecidos en la Resolución SSPD No. 20181000120515 de septiembre de 2018.

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

El presente capítulo comienza por presentar la estructura organizacional y administrativa del prestador, el número de empleados, las competencias laborales, para las vigencias de análisis.

En segunda instancia, se expondrán las principales variables financieras y su comportamiento a lo largo de los 2 años de análisis de la evaluación integral (2017 y 2018). Se presentará el estado frente al proceso de adopción y transición de las Normas Internacionales de Información

Financiera – NIIF. Así mismo se desarrollará el análisis conforme a la información capturada en la visita de inspección y con la reportada en el SUI.

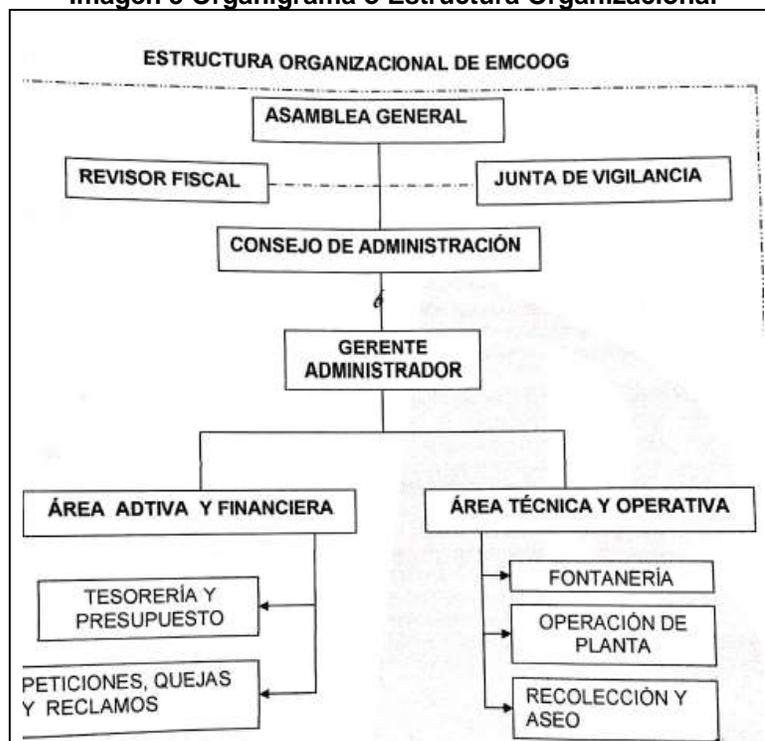
3.1. Aspecto administrativo

En esta sección se incluye lo correspondiente a la estructura organizacional de la empresa y a la información registrada en el Sistema Único de Información SUI.

3.1.1. Estructura Orgánica

Tiene elaborado una estructura organizacional en la que se pueden visualizarse las relaciones generales de responsabilidad, autoridad y áreas. La estructura planteada coincide con la actualmente implementada:

Imagen 5 Organigrama o Estructura Organizacional



Fuente: Visita

La Asamblea General: Es el máximo órgano de autoridad

Los miembros de la Junta directiva

Por acta No. 1 del 03 de abril de 2019 de asamblea de asociado, registrado en cámara de comercio bajo el número 512576 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 22 de abril de 2019, fueron nombrados:

Tabla 6 Asamblea de asociados

Nombre	Cedula	Cargo
Jesús Rafael Royero Guerrero	6.797.687	Presidente (Alcalde Saliente)
Marta Yulieth Donado Marín	1.104.374.164	Vicepresidente
Luis Alberto Landete Villareal	8.530.637	Secretario

Fuente: Cámara de Comercio de 24/07/2019

Personal

Para la operación de los servicios la empresa cuenta con 29 personas distribuidas en labores administrativas y operativas. El gerente aclara que se contratan dos (2) personas por evento, una es el revisor fiscal y otra la contadora que para lo corrido del año 2019 no se le ha realizado contrato.

El gerente manifiesta estar al día en pagos de salud, pensión, ARP, SENA, caja de compensación e ICBF esta información no se pudo verificar en visita no hay soportes de pago.

Tabla 7 Tipo de Personal

Área	Tipo de Vinculación			Salario Promedio
	OPS	Planta	Por contrato	
Gerente		1		\$2.200.000
Auxiliar de PQR	1			\$1.200.000
Tesorero		1		\$1.500.000
Recursos Humanos	1			\$1.300.000
Servicios Generales	1			\$350.000
Auxiliar de archivo (estará hasta agosto)	1			\$1.000.000
Fontanero		1		\$1.200.000
Recolectores	8			\$886.000
Escobitas	8			\$350.000
Vigilante	1			\$350.000
Persona que maneja los carromulas	4			\$350.000
Recolector (zona parque y alcaldía)	1			\$886.000
Contadora			1 por evento	(No se le ha realizado el primer contrato)
Revisor Fiscal			1(eventual)	\$1.500.000

Fuente: Información suministrada en la visita

3.1.2. Competencias laborales del personal administrativo y operativo

El gerente manifiesta que ningún empleado que está laborando en EMCOOG ha sido capacitado en competencias laborales por parte del SENA.

Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1570 de 2004¹ y en la Resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 330 de 2017.

¹ Por la cual se modifica la Resolución 1076 de octubre 9 de 2003 que actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones IN-F-003 V.2

Reporte al SUI personal por categoría de empleo

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del **personal por categoría de empleo** para cada una de las actividades registradas en RUPS, una vez verificado el SUI fue posible establecer que EMCOOG, no reportó la información administrativa del año 2007 al 2018.

Tabla 8 Personal por Categoría de Empleo

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2007	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-0004	04.Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2007	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-0004	04. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2008	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-0004	04.Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2008	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-0004	04. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2009	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2009	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2010	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2010	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2011	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2011	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2012	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2012	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2013	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2013	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2014	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2014	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2015	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2015	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2016	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2016	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2017	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2017	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2018	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente
2018	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1004	4. Personal por Categoría de Empleo	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 18/10/2019

Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1570 de 2004² y en la Resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 330 de 2017.

3.1.3. Eficiencia Laboral

Considerando que el prestador no reportó la información del personal que labora, no fue posible establecer el indicador de eficiencia laboral, por lo que presuntamente se estaría incumpliendo con lo establecido en los anexos de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14- 12- 2010 Sección 7.5.4 Metas de Indicadores Cuantitativos de Gestión, para los años 2010 al 2018.

² Por la cual se modifica la Resolución 1076 de octubre 9 de 2003 que actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones IN-F-003 V.2

Tabla 9 Eficiencia laboral reporte al SUI

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2007	20331	Acueducto	Anual	ACU-I-0001	Indicadores Cuantitativos de Gestión para Acueducto	Pendiente
2007	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-0001	Indicadores Cuantitativos de Gestión para Alcantarillado	Pendiente
2008	20331	Acueducto	Anual	ACU-I-0001	Indicadores Cuantitativos de Gestión para Acueducto	Pendiente
2008	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-0001	Indicadores Cuantitativos de Gestión para Alcantarillado	Pendiente
2009	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2009	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente
2010	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2010	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente
2011	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2011	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente
2012	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2012	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente
2013	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2013	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente
2014	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2014	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente
2015	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2015	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente
2016	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2016	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente
2017	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2017	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente
2018	20331	Acueducto	Anual	ACU-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Acueducto	Pendiente
2018	20331	Alcantarillado	Anual	ALC-F-1005	5. Indicadores Cuantitativos de Gestión - Alcantarillado	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_02 18/10/2019

3.1.4. Comité de Desarrollo y Control Social – CDCS y Vocal de Control

En los estatutos el Artículo 64. *“DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La junta de vigilancia es el órgano de control social y técnico de la administración Pública Cooperativa responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Administración Pública Cooperativa. Estará integrada por dos (2) personas representantes de entidades u organizaciones asociadas hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea general, por periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos”.*

Tabla 10 La junta de vigilancia

Entidad	Nombre	Cedula
COOPRABAC	Fernando Jiménez Osuna	9.313.272 14/12/1981 de Corozal
ASODEGUA	Novis González Castillo	45.738.011 03/3/1980 de Achí Bolívar

Fuente: Acta 001-2019 de 3-04-2019 aportado por la empresa

Así mismo se verificó que el CDCS y no se encuentra registrado en el Sistema de Vigilancia y Control - Vocales de Control disponible en el siguiente enlace: <http://apinternas.superservicios.gov.co/vocales-web/publicacion/mapa.jsf?d=25>

Contrato de condiciones uniformes – CCU: Se evidenció el documento físico en la oficina del prestador el cual fue elaborado en el año 2014 para los servicios de acueducto y alcantarillado, en el SUI también se encuentra cargado.

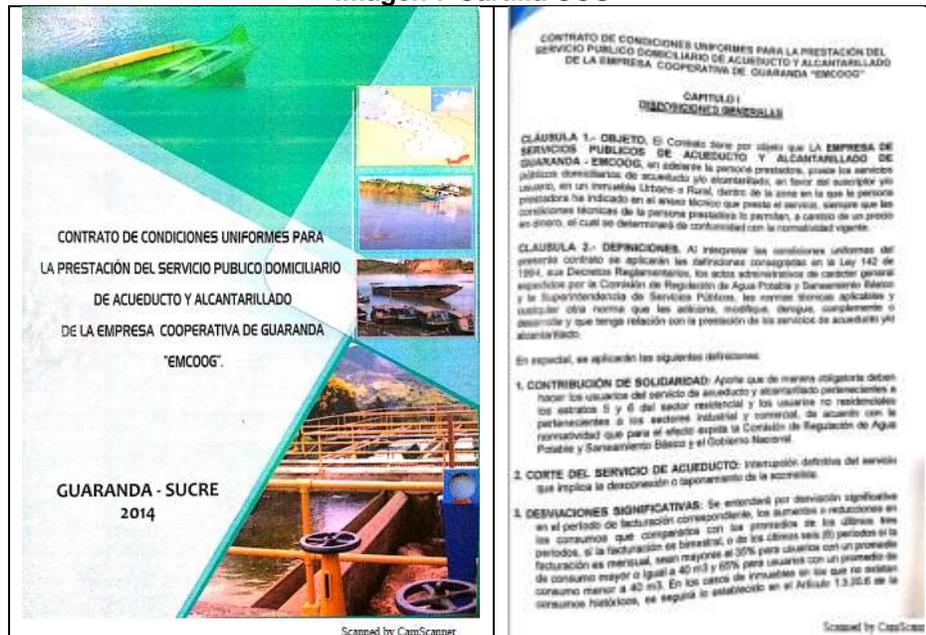
Imagen 6 Acueducto y Alcantarillado –CCU SUI

Departamento	Empresa	Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización	Servicio	Clasificación	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
SUCRE	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARANDA	1	2031	2016-12-14	Acueducto	Hasta 2000 habitantes	001	2014-02-21	2016-07-01	NO	NO	NO	ver contrato 2031 20308 8 an

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074 18/10/2019

Estos documentos se encuentran disponibles para consulta de los usuarios en la oficina de la empresa, pero la cultura ciudadana es indiferente con los mismos.

Imagen 7 Cartilla CCU



Fuente CCU año 2014

Se evidencio que a este documento le hace falta el anexo, como lo especifica la Resolución CRA 375 de 2006. No se evidencio CCU elaborado para el servicio de aseo.

Lista de usuarios: Entregaron copia de un listado con el que pasan las cuentas de cobro de los subsidios, donde se muestra los siguientes ítems: incremento, centro poblado, manzana, código de usuario, código generado, nombre, uso, estrato, existe acometida acueducto existe acometida alcantarillado.

Imagen 8 Evidencia de lista de usuario

Inscripción	Centro Poblado	Manzana	Código de Usuario	Código Generado	Nombre	Uso	Estrato	Existe Acometida de Ac	Existe Acc
2097	Guaranda	10	0010	1000100000	BILLAR	C	1	SI	No
2100	Guaranda	10	0030	1000300000	JEREZ EMER	R	1	SI	No
2102	Guaranda	10	0040	1000400000	JARASA MARY	R	1	SI	No
2103	Guaranda	10	0045	1000450000	HERNANDEZ HELINE MERCEDES	R	1	SI	No
2104	Guaranda	10	0050	1000500000	FRANCO ESCARLETH	R	1	SI	No
2105	Guaranda	10	0055	1000550000	MOSQUERA CRUZFAY	R	1	SI	No
381	Guaranda	100	0100	1000100000	IGLESIA CRISTIANA	E	1	SI	No
848	Guaranda	100	0060	1000600000	ERIBERTO AVILA MARTINEZ	R	1	SI	No
1706	Guaranda	100	0010	1000000000	MARLENS SIERRA	R	1	SI	No
1707	Guaranda	100	0015	1000010000	MARJEL AKEVAJO	R	1	SI	No
1708	Guaranda	100	0020	1000020000	NICOLAJA BELTRAN	R	1	SI	No
1709	Guaranda	100	0025	10000250000	MIRIAM SIERRA	R	1	SI	No
1710	Guaranda	100	0030	10000300000	ALICIA JARAMILLO	R	1	SI	No
1711	Guaranda	100	0040	10000400000	JHON JAIRO MORELO	R	1	SI	No
1712	Guaranda	100	0050	10000500000	WILLINGTON BANEGA	R	1	SI	No
1713	Guaranda	100	0055	10000550000	DARIO AVILA	R	1	SI	No
1714	Guaranda	100	0060	10000600000	ERIBERTO AVILA MARTINEZ	R	1	SI	No
1715	Guaranda	100	0065	10000650000	FAUSTIN PINEDA SALAS	R	1	SI	No
1716	Guaranda	100	0070	10000700000	CESAR LINDO LARA	R	1	SI	No
1717	Guaranda	100	0075	10000750000	GARCIA SANTOS EUCARIS	R	1	SI	No
1718	Guaranda	100	0080	10000800000	LEDIS MORELO TEJADA	R	1	SI	No
1719	Guaranda	100	0085	10000850101	YULIETH SOLAÑO	R	1	SI	No
1720	Guaranda	100	0090	10000900000	YULIETH SOLAÑO	R	1	SI	No
1721	Guaranda	100	0095	10000950000	MANUEL SIERRA	R	1	SI	No
1722	Guaranda	100	0105	10001050000	ESTRELLA PALACIOS NAVARRO	R	1	SI	No
1723	Guaranda	100	0110	10001100000	EDGARDO RIOS	R	1	SI	No
1724	Guaranda	100	0115	10001150000	ZORBEISA EZQUIBEL	R	1	SI	No
1886	Guaranda	101	0099	10100990000	BILLAR	C	1	SI	No
1887	Guaranda	101	0010	10100100000	BILLAR	C	1	SI	No
1888	Guaranda	101	0015	10100150000	DE LA ROSA CARDOZA BIENVENIDA	R	1	SI	No
1889	Guaranda	101	0020	10100200000	DAGOBERTO CASERES	R	1	SI	No
1890	Guaranda	101	0025	10100250000	LUIS GUALI NOUNA	R	1	SI	No
1891	Guaranda	101	0030	10100300000	ADRIAN CRUZ	R	1	SI	No
1892	Guaranda	101	0035	10100350000	MARCELO OSPINO YAMIL	R	1	SI	No
1893	Guaranda	101	0040	10100400000	TEMISTOCLES SANCHEZ	R	1	SI	No
1894	Guaranda	101	0045	10100450000	CARMEN MIRANDA	R	1	SI	No
1895	Guaranda	101	0050	10100500000	ROSA MIRANDA	R	1	SI	No
1896	Guaranda	101	0055	10100550000	ERMELINDA MARTINEZ	R	1	SI	No
1897	Guaranda	101	0060	10100600000	RAMON PAVA	R	1	SI	No
1898	Guaranda	101	0065	10100650000	ROSMIRA PAVA	R	1	SI	No
1899	Guaranda	101	0070	10100700000	ANA MORENO	R	1	SI	No
1900	Guaranda	101	0075	10100750000	INAL GENES	R	1	SI	No
1901	Guaranda	101	0080	10100800000	JOSE DEL CARMEN NIÑO	R	1	SI	No
1902	Guaranda	101	0085	10100850000	IRENE VALENCIA YEPEZ	R	1	SI	No
1903	Guaranda	101	0090	10100900000	JOSE DE LOS SANTOS OSPINO	R	1	SI	No
1904	Guaranda	101	0095	10100950000	JOSE DE LOS SANTOS OSPINO	R	1	SI	No
1905	Guaranda	101	0100	10101000000	JOSE DE LOS SANTOS OSPINO	R	1	SI	No

Fuente: Visita

Catastro de usuarios: Presuntamente la empresa EMCOOG no está cumpliendo con lo establecido el Decreto 302 de 2000 dispone en su Artículo 2 lo siguiente: *“Del registro o catastro de usuarios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.”*

Por su parte, la Resolución CRA 151 de 2001, contentiva de la regulación integral de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, define el catastro de usuarios como el listado que contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores.

Número de viviendas por estrato y uso: No se tiene registrado el dato.

Tarifa: El prestador está cobrando tarifa plena, por lo tanto, no ha realizado la aplicación el estudio de costos y tarifas que se encuentre aprobado por la asamblea general de asociados.

Estratificación y usos manejados: En el municipio de Guaranda manejan los estratos 1 comercial y oficial.

Tarifas aplicadas: El prestador aporó factura de mes de abril de 2019 para el estrato bajo bajo, donde se evidenció que se cobran los siguientes valores:

Tabla 11 Tarifas de referencia

Uso / Estrato	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	\$4.000	0	\$3.000
Comercial	\$7.000	0	\$4.000
Oficial	\$7.000	0	\$4.000

Fuente: Factura No. 22047 del 02/05/2019

El gerente manifiesta que el valor de alcantarillado también es de \$4.000 no se pudo evidenciar no presento factura para este servicio, presuntamente el software está desactualizado porque tampoco se evidencio en la factura la aplicación del subsidio, él afirma que si se aplica.

Estudio de costos y tarifas:

Se verificó en el sistema de gestión documental y en el sistema único de información SUI encontrando lo siguiente:

Metodología Resolución CRA 287 de 2004

- Con radicado SSPD No.20125290515722 del 16 de octubre de 2012 enviaron soportes del estudio de costos y tarifas.
- Mediante radicado SSPD No.20124600955861 del 10 de diciembre de 2012, la Superservicios realizó las observaciones del estudio de costos y tarifas. A la fecha de la visita año 2019, el prestador no había dado contestación al requerimiento en mención.
- Se evidenció soporte de socialización del estudio tarifario con Acta No.004 octubre 8 de 2012, con Resolución No.002 de octubre de 2012, por medio del cual se adopta la estructura tarifaria.
- No fue registrada la información el estudio de costos y tarifas en el MOVET.

Lo informado por el nuevo gerente es que el estudio de costos y tarifas realizado en el año 2012, no fue implementado en el municipio.

Tabla 12 Información MOVET – SUI

AÑO	ID	SERVICIO	TOPICO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2007	20331	Acueducto	MOVET	Anual	996	CONSUMO FACTURADO (CRA 004 - 2006)	Pendiente
2007	20331	Acueducto	MOVET	Anual	997	INVERSIONES Y METAS (CRA 004 - 2006)	Pendiente
2007	20331	Acueducto	MOVET	Anual	995	USUARIOS FACTURADOS (CRA 004 - 2006)	Pendiente
2007	20331	Acueducto	MOVET	Anual	994	VALOR ACTIVOS (CRA 004 - 2006)	Pendiente
2014	20331	Acueducto	MOVET	Anual	998	METAS GLOBALES (CRA 004 - 2006)	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 18-10-2019

Tabla 13 Acto de aprobación de Tarifas

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CÓDIGO	FORMATO	ESTADO
2006	20331	ASEO	Anual	1201	ACTO APROBACIÓN DE TARIFAS (PDF o TIFF)	Pendiente
2007	20331	ASEO	Anual	1201	ACTO APROBACIÓN DE TARIFAS (PDF o TIFF)	Pendiente
2009	20331	ASEO	Anual	1201	ACTO APROBACIÓN DE TARIFAS (PDF o TIFF)	Pendiente

2014	20331	ASEO	Anual	171	ACTO DE APROBACIÓN DE TARIFAS ASEO PDF	Pendiente
------	-------	------	-------	-----	--	-----------

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 27-10-2019

Presuntamente no fue solicitada la habilitación del formato ACTO APROBACIÓN DE TARIFAS (PDF o TIFF) los servicios de alcantarillado y acueducto.

La SSPD realizó nuevamente la solicitud con radicado No. 20164600159911 del 16 de marzo de 2016, el prestado presuntamente no allegó la información.

Metodología CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018

- El gerente informa que no han realizado el estudio de costos y tarifas con esta nueva metodología para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- El gerente informa que no han realizado metodología para el servicio de aseo.

Presuntamente el prestador no está cumpliendo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, título VI, régimen tarifario las empresas de servicios públicos, deberán aplicar la metodología tarifaria expedida por la CRA.

Como le ha sido informado mediante radicados SSPD No. 20194600900561 del 18-10-2019, No. 20184601319381 y No. 20184601314151 del 16/08/2018.

Subsidios y contribuciones:

No se presentó el Acuerdo Municipal donde se aprueban los factores de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los soportes que anexaron el estudio de costos para el año 2012, se evidenció en el artículo quinto: *“subsidios y contribuciones aprobadas por el honorable concejo municipal según acuerdo No.006 de 2012, cuyos porcentajes son los siguientes”*:

Tabla 14 Factores de Subsidio y Contribución

FACTORES DE SUBSIDIOS		
USO / ESTRATO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
	Cargo fijo	Consumo
Estrato 1	70%	70%
Estrato 2	40%	40%
Estrato 3	15%	15%
FACTORES DE CONTRIBUCIÓN		
Comercial	30%	30%
Industrial	30%	30%

Fuente: Acuerdo Municipal No.011 de diciembre de 2017

Se verificó en el SUI y se encontró que no ha reportado la información de (97) formatos y formularios sobre subsidios y contribuciones desde el año 2006 al 2018.

Tabla 15 Información subsidios y contribuciones SUI

FORMATO	AÑO
---------	-----

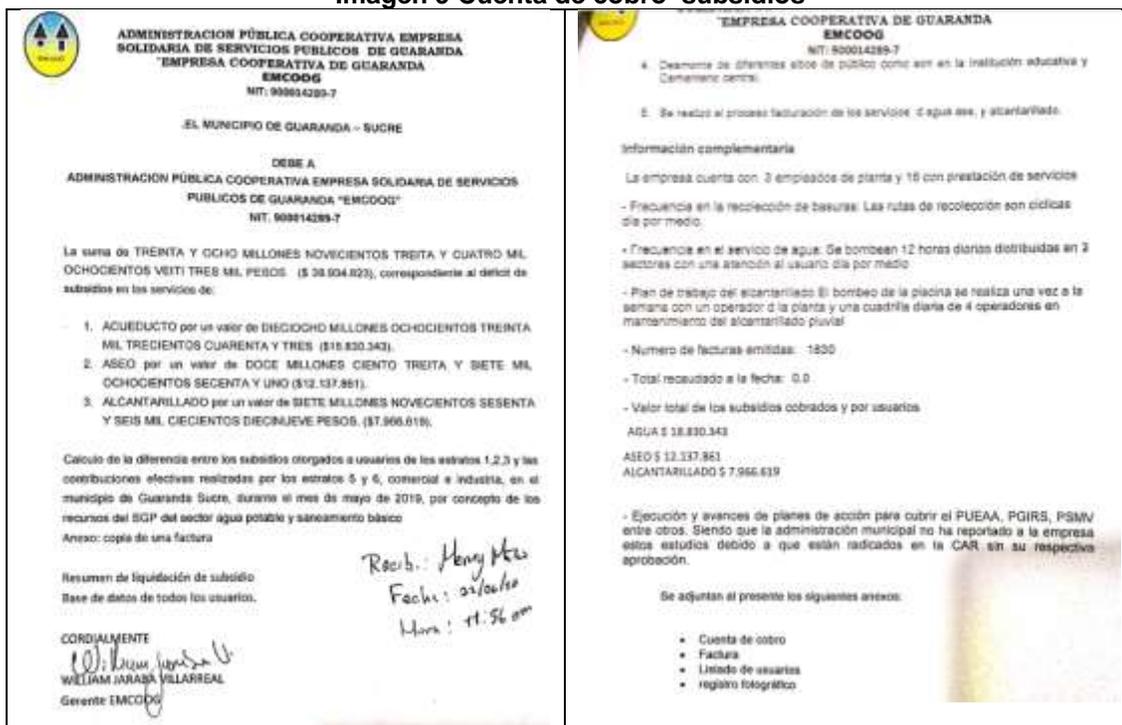
SERVICIO		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total General
Acueducto	19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
	Acto aprobación factores de subsidios y contribuciones acueducto PDF				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
	Contribuciones y subsidios acueducto		1	1											2
	Factores de subsidios y contribuciones acueducto				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
	Fuentes de recursos para otorgar subsidios acueducto				1	1									2
	Total ACUEDUCTO		1	1	4	4	3								
Alcantarillado	19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial					1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
	Acto aprobación factores de subsidios y contribuciones alcantarillado PDF				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
	Contribuciones y subsidios alcantarillado		1	1											2
	Factores de subsidios y contribuciones alcantarillado				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
	Fuentes de recursos para otorgar subsidios alcantarillado					1									1
	Total ALCANTARILLADO		1	1	2	4	3								
Aseo	19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial						1	1	1	1	1	1	1	1	8
	Acto aprobación factores de subsidios y contribuciones aseo PDF				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
	Acto Aprobación Subsidios Y Contribuciones (PDF o TIFF)	1	1	1											3
	Contribuciones y subsidios aseo	1	1												2
	Factores de subsidios y contribuciones aseo						1	1	1	1	1	1	1	1	8
	Total ASEO	2	2	1	1	1	3	31							

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 15/10/2019

Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI. El gerente informa que el FSRI lo maneja el municipio, que ellos presentan mensualmente cuenta de cobro por concepto de subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1 para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$38.934.823, discriminado así:

1. Acueducto \$18.830.343
2. Alcantarillado \$7.966.619
3. Aseo: \$12.137.861

Imagen 9 Cuenta de cobro subsidios



Fuente: Cuenta de cobro mayo de 2019

Estos valores son utilizados para el pago de trabajadores, servicios de luz, arrendamiento, mantenimiento de cunetas, compra de ferretería, el pago de los carro mulas (carro de tracción animal) donde transportan los residuos sólidos.

Facturación: Presuntamente emite mensualmente las facturas de cobro por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, haciendo uso del software llamado NEPTUNO. Esta información no se pudo corroborar.

Fueron aportadas las facturas del mes junio del 2019 para los estratos 1, 2 y comercial aportadas por el prestador en cuanto al cumplimiento a los requisitos de contenido definidos en la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA No. 375 de 2006 (cláusula 17), se tienen las siguientes observaciones:

Tabla 16 Cumplimiento de requisitos de contenido mínimo de facturas

Requisitos factura - Cláusula 17, Res. CRA 375 de 2006	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del	X		

<i>medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.</i>			
<i>3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.</i>	X		Hay usuarios que no tienen dirección se genere por barrio
<i>4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.</i>	X		
<i>5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.</i>	X		
<i>6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.</i>		X	Cobra tarifa plena
<i>7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.</i>		X	Está en proyecto de aprobación de los asociados abrir una cuenta en el banco por ahora es en la sede administrativa de la empresa
<i>8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.</i>		X	No se aplica
<i>9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.</i>		X	No tiene Micromedidores
<i>10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis períodos, si la facturación es mensual.</i>		X	No tiene Micromedidores
<i>11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.</i>		X	

12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.		X	No manejan la Suspensión del servicio
Parágrafo. Adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.	----	----	No aplica

Fuente: Factura No.251940 de junio de 2019

Se realiza verificación en el SUI el cargue de la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo encontrando que el prestador tiene pendiente (558) formatos y formularios desde el año 2007 al 2019 pendiente de certificar, por lo tanto, la inobservancia dar lugar a un incumplimiento normativo, que además afecta la ejecución de acciones de inspección y vigilancia atribuidas a esta Superintendencia, definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Tabla 17 Reporte de facturas a través del SUI.

SERVICIO	FORMATO	AÑO												Total general	
		2007	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
Acueducto	CONSUMO FACTURADO (CRA 004 - 2006)	1													1
	FACTURA DEL SERVICIO ACUEDUCTO PDF			12	12	12	12	1	1	12	12	12	9	95	
	FACTURACION ACUEDUCTO - IGAC			12	12	12	12		1	2	3	12	9	75	
	USUARIOS FACTURADOS (CRA 004 - 2006)	1												1	
	Total ACUEDUCTO	2		24	24	24	24	1	2	14	15	24	18	172	
Alcantarillado	FACTURA DEL SERVICIO ALCANTARILLADO PDF			12	12	12	12	1	1	12	12	12	9	95	
	FACTURACION ALCANTARILLADO - IGAC			12	12	12	12		1	2	12	12	9	84	
	Total ALCANTARILLADO			24	24	24	24	1	2	14	24	24	18	179	
Aseo	23.1. FACTURACION COMERCIAL DE ASEO				12	12	12	12	12	12	12	12	9	105	
	FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF		6	12	12	12	12	1	2	12	12	12	9	102	
	Total ASEO		6	12	24	24	24	13	14	24	24	24	18	207	

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 18/10/2019

Comparativo Recaudo Vs Facturación: No se entregó soportes de la información ya que no hay contador contratado aún.

Conexión: No se maneja manual de procedimiento, los usuarios se acercan a la oficina solicitando la conexión de manera verbal, no se lleva registro como tal, se ingresa al sistema para generar la factura, el fontanero verifica si se puede realizar, no se cobra ni se piden documentos, los usuarios ayudan con la excavación e instalación.

El gerente manifiesta que de los dos meses que lleva solo han realizado dos nuevas conexiones.

Registro de suspensiones y cortes: El prestador manifiesta que no hay procedimiento elaborado dado a que no hay micromedidores instalados, si el usuario está en mora no se puede realizar la suspensión ya que toca romper para encontrar la tubería lo que generaría más gastos. Adicional la comunidad no lo permite ya que la calidad del agua para consumo humano es mala.

Se recuerda que la Resolución 151 DE 2001 Artículo 1.3.20.8 Reconexión o reinstalación del servicio.

“Se entiende que la inclusión de cláusulas que otorguen a la persona prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado plazos indeterminados o excesivamente largos para reconectar o reinstalar el servicio que ha sido cortado o suspendido, implican abuso de posición dominante de acuerdo con lo previsto en el artículo 133, numeral 133.12 de la Ley 142 de 1994. Para estos efectos, se entiende por plazo excesivamente largo, aquel que supera los cinco (5) días hábiles contados desde el momento en que desapareció la causal que dio origen al corte o a la suspensión, el suscriptor o usuario canceló los gastos de reconexión o reinstalación y satisfizo las demás sanciones impuestas por la persona prestadora. Ley antitrámites estableció como plazo máximo 24 horas para la reinstalación”.

PQRs: El gerente informa que no tienen procedimiento para las PQR, no tienen los formatos, los reclamos son de forma verbal sin que se haga un seguimiento o control de la atención generada. No se lleva registro estadístico de las mismas. Por lo que presuntamente el prestador está incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.3.2.1 formato. RECLAMACIONES Y PETICIONES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO del anexo Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14- 12- 2010.

Lo reclamos o peticiones más frecuentes son:

- Falla en la prestación del servicio por continuidad debido a fugas alrededor de unas 10 en lo corrido del año.

Una vez verificado el SUI fue posible establecer que la EMCOOG., no ha reportado la información de PQR para los servicios desde el 2010 al 2015 y se encuentra en estado pendiente (124) formatos y formularios:

Tabla 18 Reporte PQR SUI

SERVICIO	FORMATO	AÑO					Total general
		2010	2011	2012	2013	2015	
Acueducto	FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ACUEDUCTO		12	12	12	1	37
	PETICIONES SERVICIO DE ACUEDUCTO	12					12
	Total ACUEDUCTO	12	12	12	12	1	49
Alcantarillado	FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ALCANTARILLADO		12	12	12	1	37
	PETICIONES SERVICIO DE ALCANTARILLADO	12					12
	Total ALCANTARILLADO	12	12	12	12	1	49
Aseo	FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ASEO		12	12		2	26
	Total ASEO		12	12		2	26

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 18/10/2019

El prestador está incumpliendo con lo establecido en el Artículo 153 (Ley 142/1994) “*De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa. Estas "Oficinas" llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron. Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición*”.

4. ASPECTOS FINANCIEROS

4.1. Aplicación Nuevo Marco Normativo NIF

Con la entrada en vigencia de los nuevos marcos normativos contables bajo la Ley 1314 de 2009, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 el cual indica que para las entidades de supervisión “Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen”.

Por ende la presente Superintendencia realizó el debido proceso para dar inicio a la convergencia hacia los nuevos estándares de información financiera y Contable por parte de los prestadores, para lo cual se emitieron una serie de actos administrativos indicado el proceso, los formatos y formularios para cada uno de los momentos de transición y para lo cual el prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARANDA debía reportar en su debido momento de acuerdo al grupo de clasificación al que se haya acogido.

Ahora bien, realizando la validación del reporte de información financiera en el Sistema Único de Información SUI, se evidencia que el prestador presuntamente omitió su obligación de reportar la información contable y financiera tanto del plan único de cuentas bajo el régimen de contabilidad precedente, así como los formularios y/o formatos en cada uno los momentos del proceso a la convergencia a Normas de Información Financiera.

Como consecuencia del no reporte de la clasificación al grupo correspondiente de aplicación de las Normas de Información Financiera, el prestador no cuenta con los formatos y/o taxonomías habilitados para el reporte de los Estados Financieros básicos, notas a los estados financieros. y formatos complementarios.

Por lo tanto, a la fecha de la presente evaluación presuntamente ha incumplido con lo estipulado en las resoluciones:

- **Resolución SSPD No. 20141300033795 del 30 de Julio de 2014.**

“Por la cual se establecen los requerimientos de información del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, clasificadas en los Grupos 1 y 3, en la fecha de transición. (...)”, modificada parcialmente por la resolución 20151300028525 del 20 de agosto de 2015”

- **Resolución SSPD No. 20151300020385 del 29 de Julio de 2015.**

“Por la cual se establecen los requerimientos de información del estado de situación financiera de apertura (ESFA), en la fecha de transición para los prestadores de servicios públicos domiciliarios, clasificados en: grupo 2, voluntarios grupo 1 o Resolución 414 de la Contaduría General de la Nación. (...)”, modificada parcialmente por la resolución 20151300028525 del 20 de agosto de 2015”

- **Resolución SSPD No. 20151300016085 del 18 de junio de 2015.**

“Por la cual se modifica la Resolución 20061300025985 del 25 de julio de 2006, en relación con el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información (SUI) del Plan de Contabilidad del primer semestre del año 2015, para los preparadores de información financiera del sector de los Servicios Públicos Domiciliarios clasificados en los grupos 1 o 3, en el proceso de implementación de las Normas de Información Financiera. (NIF) (...)”

- **Resolución SSPD No. 20151300028355 del 19 de agosto de 2015.**

“Por la cual se establecen los requerimientos de información del cierre de transición a Normas de Información Financiera (NIF), para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, clasificadas en los grupos 1 o 3 (...)”

- **Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19 de mayo de 2016.**

“Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la ley 1314 de 2009 (...)”.

modificada parcialmente por las resoluciones 20161300019675 del 16 de junio de 2016, 20161300042935 del 30 de marzo de 2017 y 20171300082805 del 24 de mayo de 2017.

- **Resolución SSPD No. 20141300004095 del 21 de febrero de 2014.**

“Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para dar aplicación al Decreto 3022 de 2013, y se dictan otras disposiciones para todas las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. (...)”.

- **Resolución SSPD No. 20171300042935 del 30 de marzo de 2017.**

“Por la cual se modifica la Resolución SSPD 20161300013475 de 2016. (...)”.

- **Resolución SSPD No. 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.**

“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera y el informe de auditoría externa de gestión de resultados – AEGR a 31 de diciembre de 2017(…)”

● **Resolución SSPD No. 2019100006825 del 18 de marzo de 2019.**

“Por el cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera a 31 de diciembre de 2018 y se dictan otras disposiciones”

Dado lo anterior y frente al presunto incumplimiento del reporte de información por parte del prestador en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios – SUI, esta Entidad se ve limitada en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, particularmente la descrita en el numeral 11³ y 22⁴, al no contar con información necesaria sobre aspectos relativos al estado de la prestación de cada uno de los servicios a cargo de la empresa, así como del tópico financiero más específicamente el correspondiente al reporte de información bajo los nuevos marcos normativos contables (NIF- Normas de Información Financiera), que permita realizar una evaluación oportuna de su gestión.

Por lo tanto, en la vista efectuada se le solicitó al prestador remitir la información financiera exigida en los diferentes actos administrativos con el fin de contar con insumos necesarios para efectuar la evaluación de los aspectos financieros, para lo cual el prestador únicamente proporcionó los estados financieros de los años 2016 a 2018 sin sus respectivas notas y aprobación ante junta o asamblea.

Al no contar con las notas y los respectivos reportes solicitados en los diferentes actos administrativos no es posible identificar el grupo normativo de aplicación de la información financiera y contable.

Para conocer la situación financiera del prestador se procede analizar la información remitida haciendo la salvedad de que muy posiblemente no esté preparada bajo los nuevos estándares de información financiera:

De la información remitida se presentan las siguientes observaciones referente a su presentación:

- Se desconoce el marco normativo a aplicar, más sin embargo se evidencia que ninguno de los estados financieros remitidos no se encuentra comparativos.
- El estado de situación financiera se denomina Balance General (como se denominaba en los marcos de información precedentes)
- No se cuenta con las respectivas notas y revelaciones

³ “(...) Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales (...)”

⁴ “(...) Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos. (...)”

- Los otros ingresos no deberían constituirse como operacionales, adicionalmente los costos aplicados únicamente se discriminan para servicios públicos.
- Los Costos no se discriminan por servicio.
- El total del Activo No Corriente no corresponde a la suma de los conceptos relacionados tanto en el 2017 como en el 2018.

Tabla 19 Estado De Situación Financiera 2017-2018

CONCEPTO	2018 (Miles de pesos)	2017 (Miles de pesos)	Variaciones		CONCEPTO	2018 (Miles de pesos)	2017 (Miles de pesos)	Variaciones	
			Absoluta	Relativa				Absoluta	Relativa
ACTIVO					PASIVOS				
CORRIENTE	265.556,00	278.098,00	- 12.542,00	-4,51%	CORRIENTE	181.789,00	187.112,00	- 5.323,00	-2,84%
EFFECTIVO	158,00	189,00	-31,00	-16,40%	CUENTAS POR PAGAR	158.091,00	150.867,00	7.224,00	4,79%
Caja					Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	106.985,00	102.543,00	4.442,00	4,33%
Depósitos en Instituciones Financieras	158,00	189,00	- 31,00	-16,40%	Acreedores	45.820,00	43.201,00	2.619,00	6,06%
DEUDORES	265.398,00	277.909,00	- 12.511,00	-4,50%	Retención en la fuente e impuesto de timbre	5.286,00	5.123,00	163,00	3,18%
Servicios Públicos	265.398,00	265.340,00	58,00	0,02%	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	23.538,00	38.245,00	- 14.707,00	-38,45%
Otros Deudores	-	12.569,00	- 12.569,00	-100,00%	Salarios y Prestaciones Sociales	23.538,00	38.245,00	- 14.707,00	-38,45%
NO CORRIENTE	36.311,00	31.413,00	4.898,00	15,59%	NO CORRIENTE	10.582,00	9.432,00	1.150,00	12,19%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	19.311,00	14.413,00	4.898,00	33,98%	OTROS PASIVOS	10.582,00	9.432,00	1.150,00	12,19%
Maquinaria y Equipo	8.210,00	7.300,00	910,00	12,47%	Recaudo a favor de terceros	10.582,00	9.432,00	1.150,00	12,19%
Muebles enseres y equipo de oficina	12.548,00	10.920,00	1.628,00	14,91%	TOTAL PASIVOS	192.371,00	195.544,00	- 3.173,00	-1,62%
Equipo de comunicación y computación	6.398,00	5.236,00	1.162,00	22,19%	PATRIMONIO				
Depreciación acumulada	- 7.845,00	- 9.043,00	1.198,00	-13,25%	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	109.496,00	112.987,00	- 3.491,00	-3,09%
OTROS ACTIVOS	17.000,00	17.000,00	-	0,00%	Aportes sociales	1.350,00	1.350,00		0,00%
Intangibles	17.000,00	17.000,00	-	0,00%	Excedentes de ejercicios Anteriores	76.552,38	63.452,00	13.100,38	20,65%
-					Excedente del Ejercicio	39.438,62	57.208,00	- 17.769,38	-31,06%
					Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	- 7.845,00	- 9.043,00	1.198,00	-13,25%
					TOTAL PATRIMONIO	109.496,00	112.967,00	- 3.471,00	-3,07%
TOTAL ACTIVOS	301.867,00	309.511,00	- 7.644,00	-2,47%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	301.867,00	309.511,00	-7.644,00	-2,47%

Fuente: Estados Financieros PDF

Del total activo, el activo corriente equivale para 2018 el 88% y para 2017 el 90%, su total presentó una disminución de \$12.542 (miles), equivalente a 4,51% y está compuesto por los siguientes rubros:

- Efectivo, compuesto en su totalidad por los saldos registrados en cuentas bancarias, presentó una disminución de 16,40% equivalente a \$31 (miles).

- Deudores los cuales para 2018 están compuestos por las cuentas por cobrar procedentes de la prestación de los servicios públicos, las cuales no se discriminan entre aseo y acueducto. Las cuentas por cobrar incrementaron únicamente en un 0.2% equivalente a \$58 (miles). Los otros deudores que se registraron con saldo en 2017, para 2018 se cancelaron en un 100%, al no contar con las notas a los estados financieros se desconoce el origen de los otros deudores.

En cuanto al activo no corriente, para 2018 equivale al 12% del total activo, para 2017 equivalía el 10%, en su totalidad presentó una variación de \$4.898 (miles) equivalente al 15,59%. El activo no corriente está compuesto por:

- Propiedad planta y equipo, la cual presentó un incremento de \$4.898 (miles) equivalente al 33,98%, el cual está justificado por el incremento de cada uno de los siguientes rubros:

Tabla 20 Propiedad Planta y Equipo

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	19.311,00	14.413,00	4.898,00	33,98%
Maquinaria y Equipo	8.210,00	7.300,00	910,00	12,47%
Muebles enseres y equipo de oficina	12.548,00	10.920,00	1.628,00	14,91%
Equipo de comunicación y computación	6.398,00	5.236,00	1.162,00	22,19%
Depreciación acumulada	- 7.845,00	- 9.043,00	1.198,00	-13,25%

Fuente: Estados financieros PDF

Al no contar con las notas a los estados financieros se desconoce el motivo de incremento de los rubros anteriormente señalados.

- Otros activos Intangibles, los cuales permanecen constantes y presentan un saldo de \$17.000 (miles) a 2018.

El total pasivo está compuesto en su 94% por el pasivo corriente, el cual presentó en su totalidad una disminución de \$5.323 (Miles) equivalente al 2,48% y el cual está compuesto por:

- Cuentas por pagar, las cuales en su totalidad aumentaron \$7.224 equivalente al 4,79% y están compuestas por:

Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales: presentando un incremento de \$4.442 (miles) equivalente al 4,33%, se desconoce los motivos de su incremento.

Acreedores: Presentaron un incremento \$2.619 equivalente al 6,09% de los cuales de igual manera se desconoce su incremento.

Retención en la fuente: Presenta un incremento de \$163 (miles) equivalente al 3.18%

- Obligaciones laborales, conformadas en su 100% por Salarios y prestaciones sociales y las cuales presentaron una disminución del 38,45% equivalente a \$14.707 (miles).

El pasivo no corriente está conformado en un 100% por los otros pasivos correspondientes a recaudos a favor de terceros los cuales presentaron un incremento del 12.19% equivalente a \$1.150 (miles). Se desconoce a qué corresponde dichos recursos al no contar con las notas a los estados financieros.

El total pasivo presentó una disminución de \$3.173 (miles) equivalente a 1,62%.

ESTADO DE RESULTADOS

Tabla 21 Estado de Resultados 2017 y 2018

Concepto	2018 (En miles de pesos)	2017 (En miles de pesos)	Variaciones		
			Absolutas	Relativas	
Ingresos Operacionales	467.290,62	482.810,00	-	15.519,38	-3%
Venta de Servicios	467.290,62	482.810,00	-	15.519,38	-3%
Servicio de Acueducto	266.355,00	345.014,00	-	78.659,00	-23%
Servicio de Alcantarillado		44.978,00	-	44.978,00	-100%
Servicio de Aseo	200.935,00	92.818,00		108.117,00	116%
Otros Ingresos	0,62	-		0,62	
Costos de Ventas de Servicios	203.025,00	209.768,00	-	6.743,00	-3%
Servicios Públicos	203.025,00	209.768,00	-	6.743,00	-3%
Gastos Operacionales	219.517,00	209.792,00		9.725,00	5%
De administración	219.517,00	209.792,00		9.725,00	5%
Sueldos y Salarios	169.000,00	169.512,00	-	512,00	0%
Contribuciones Efectivas	11.035,00	10.642,00		393,00	4%
Aportes sobre la nómina	3.254,00	3.748,00	-	494,00	-13%
Generales	36.582,00	25.890,00		10.692,00	41%
Excedente (Déficit) Operacional	44.394,62	63.250,00	-	18.855,38	-30%
Gastos No operacionales	4.956,00	6.042,00	-	1.086,00	-18%
Otros Gastos	4.956,00	6.042,00	-	1.086,00	-18%
Financieros	1.696,00	2.184,00	-	488,00	-22%
Ajustes de Ejercicios Anteriores	3.258,00	3.858,00	-	600,00	-16%
Excedente (Déficit) No Operacional	- 4.956,00	- 6.042,00		1.086,00	-18%
Excedente (Déficit) del Ejercicio	39.438,62	57.208,00	-	17.769,38	-31%

Fuente: Estados financieros 2017 y 2018 PDF

Para la vigencia 2018 los ingresos operacionales están compuestos por:

Imagen 10 Venta de servicios



Fuente: Elaboración Propia

Los ingresos operaciones en general presentaron una disminución de \$15.519,38 (Miles) equivalente al 3%. El servicio de Alcantarillado presentó una disminución del 100% y el servicio de acueducto del 23% equivalente a \$78.659 (miles), mientras que el servicio de ase incremento

el 116% equivalente al 108.117. No se cuenta con las revelaciones suficientes para complementar el análisis de los Ingresos.

Los costos incurridos para la prestación de los servicios públicos disminuyeron proporcionalmente a la disminución de los ingresos 3%. No hay una discriminación entre los costos de acueducto y aseo.

Los costos equivalen al 43% de los ingresos y se presenta un margen bruto de \$263.265,62 (miles).

Los gastos de administración están compuestos por los siguientes conceptos:

Imagen 11 Gastos de Administración



Fuente: Elaboración Propia

Los gastos operacionales equivalen al 47% de los ingresos y en su totalidad presentaron un incremento del 5% equivalente a \$9.725 (miles), los gastos generales de administración fueron los que más incrementó presentaron del 41% y los gastos más representativos corresponden a los sueldos y salarios los cuales equivalen al 77% del total de los gastos.

Los gastos operacionales presentaron una disminución del 18% y están compuestos por los gastos financieros y ajustes de ejercicios anteriores.

Se presentó utilidad del ejercicio positiva de \$39.438,62 (miles), la cual sin embargo presentó una disminución significativa del 31% equivalente a \$17.769,38 (miles), posiblemente por un bajo incremento de ingresos y los elevados gastos de administración.

INDICADORES FINANCIEROS

Tabla 22 Indicadores Financieros

INDICADOR	2018	2017	INTERPRETACIÓN
-----------	------	------	----------------

INDICADORES DE LIQUIDEZ			
RAZÓN CORRIENTE	1,46	1,49	La capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones a corto plazo se ha mantenido en la misma proporción en 2018, la empresa cuenta con 1,46 pesos por cada peso que deba para cubrir sus pasivos a corto plazo, lo que quiere decir que la empresa cuenta los recursos para cubrir sus obligaciones a corto plazo.
CAPITAL NETO DE TRABAJO	83.767	90.986	Aunque para 2018 disminuye la capacidad para cubrir su operación y a pensar de la disminución de efectivo y recuadro de cuentas por cobrar, el prestador cuenta con los recursos suficientes para cubrir sus necesidades en el desarrollo de la prestación del servicio.
INDICADORES DE EFICIENCIA			
ROTACIÓN DE CARTERA	1,761		Durante un año, las cuentas por cobrar se gestionaron 1,761 veces, Indicador que se podría gestionar de manera más eficiente y generar una recuperación de cartera.
PERIODO DE COBRO	204,5	197,8	Se ha presentado un aumento de los días de cobro de cartera, lo cual indica que se demoran más días en gestionar el cobro de las cuentas. Es recomendable efectuar mejores políticas de cobro para mejorar la liquidez.
ROTACIÓN DE ACTIVOS	1,55	1,56	De 2017 al 2018 este indicador presentó una leve disminución, por cada peso invertido en el total activo, esté renta en cuanto a los ingresos \$1,55, lo que quiere decir que las ingresos para 2018 cubren escasamente la inversión en activo.
INDICADORES DE EFICACIA			
MARGEN BRUTO DE UTILIDAD	56,55%	56,55%	Para la vigencia 2018, el margen bruto de utilidad se ha mantenido por medio del manejo equivalente de costos proporcional a los ingresos.
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	13,06%	18,48%	Para el 2018 el prestador cuenta con un uso ineficiente de los recursos así su proporción sea inferior a 2017, debido a la generación de un resultado del ejercicio óptimo que a pesar que disminuyó refleja que el prestador cuenta con recursos para operar en el corto plazo.
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	36,02%	50,64%	El patrimonio del prestador genera una rentabilidad menor que para 2017
INDICADORES DE DESEMPEÑO			
AUTONOMÍA	52,37%	48,74%	La proporción de activos financiados por terceros presentó un leve incremento con respecto a 2017, siendo esta significativa indica que el prestador presuntamente asume deudas con terceros para cumplir con su operación.
	144,38%	133,55%	La proporción de activos financiados con el patrimonio también presentó un leve incremento con respecto a 2017, lo que quiere decir que la empresa pagó la mayoría de sus obligaciones sin comprometer su patrimonio, siendo este una proporción muy baja.
CONTRIBUCIÓN MARGINAL	\$ 44.749	\$ 63.250	La generación de recursos provenientes de la prestación de servicios para 2018 contribuye al cubrimiento de costos y gastos.
MARGEN DE CONTRIBUCIÓN	10%	13%	Este indicador permite evidenciar que al cubrir los costos y gastos se generar excedente, cabe resaltar que para 2018 disminuyó debido al bajo nivel de ingresos
ESTRUCTURA FINANCIERA	63,73%	63,18%	Cuenta con buen respaldo para manejar los pasivos, de un periodo a otro su variación ha sido poco significativa.
	36%	36%	Cuenta con una alta financiación de su patrimonio, la cual para 2018 se mantuvo
CONTROL DE INGRESOS vs GASTOS TOTALES	1,11	1,15	Los recursos generados son escasamente suficientes para cubrir sus costos y gastos.

Fuente: Elaboración propia

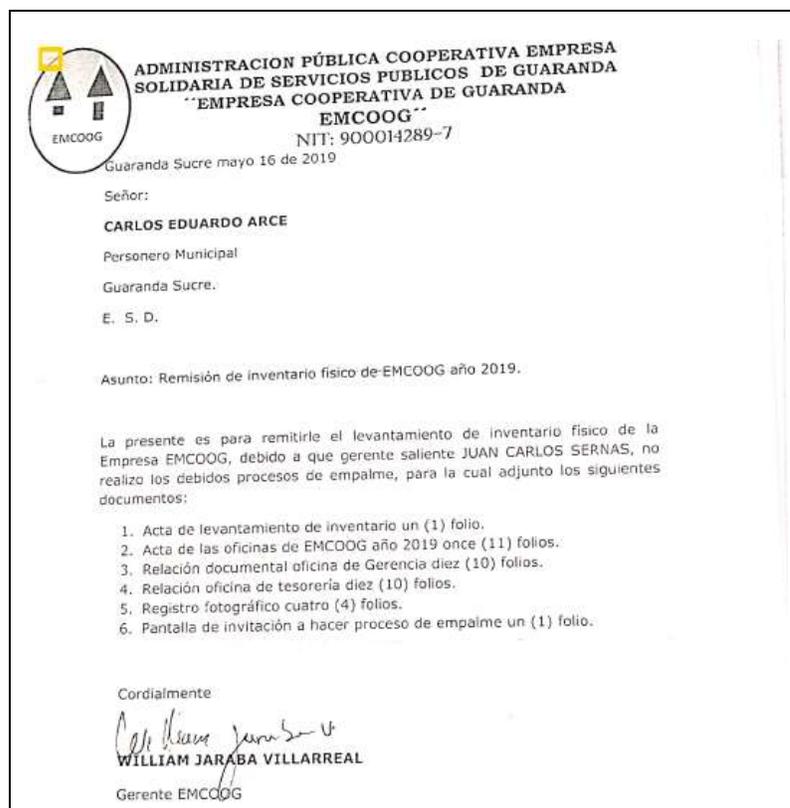
Existencia de Contador: En este momento no hay contador asignado para esta nueva administración, el generante manifiesta que tiene una queja ante la personería municipal con respecto al tema financiero y recursos, por lo que el gerente saliente señor Juan Carlos Serna Severiche no entregó dicha información ni realizó un empalme de su cargo.

Sistema de Información Integrado: El gerente informa que cuenta con software NEPTUNO, el cual tiene módulos facturación, contabilidad y fue dado por la empresa aguas del sucre.

Identificación de bienes dispuestos para la prestación de Servicios Públicos: La sede administrativa se halla en arriendo como se pudo evidenciar en el contrato de arrendamiento No.003-2019 contratista José Mercado Ríos y Empresa COOPERATIVA DE Guaranda "EMCOOG", con objeto de arrendamiento del lote de disposición final de los residuos sólidos por valor \$1.800.000 los terrenos donde se encuentran los pozos son de propiedad del municipio.

A los equipos de cómputo y muebles de la sede administrativa se les realizó un inventario dadas las circunstancias presentas con el gerente saliente.

Imagen 12 Remisión de inventario físico



Fuente: Visita

Recaudo: El recaudo es realizado de manera directa por el usuario en la sede administrativa de la empresa, el dinero recaudado es tomado como caja menor para los gastos que se generan al día. Como por ejemplo un tubo roto, pago de personas que ayudan por el evento, etc. El gerente manifiesta que en asamblea pondrá en consideración la aprobación para tener una cuenta de ahorros para dicho recaudo.

5. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI y aquella que fue entregada por el prestador durante la visita realizada durante los días 24 y 25 de julio de 2019.

5.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

En cuanto a las condiciones del servicio de acueducto, a continuación, se presentan los indicadores técnicos de gestión del servicio.

Generalidades

Las actividades registradas por el prestador en RUPS, son: Captación -Conducción – Tratamiento– Distribución – Comercialización -, sin embargo, en visita se evidenció que la estructura del servicio de acueducto presente en el municipio de Guaranda es la siguiente: Captación – Conducción – Distribución – Comercialización.

Número de suscriptores: el prestador informó que al mes de junio de 2019 se atienden 1462 suscriptores del servicio de acueducto.

Tabla 23 Indicadores técnicos

Fuente de información	Cobertura Acueducto	Continuidad Res. 2115 (Horas/día)	IANC (%)	Micromedición (%)	IRCA
Visita de inspección	85%	12	No calculado	0%	65,74*
SUI	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

Fuente: Visita de inspección / SUI. *IRCA Consulta Reporteador SIVICAP 2018 Resultados sólo cabecera municipal.

El análisis detallado de esta información se muestra más adelante.

5.1.1 Área de prestación

El servicio de acueducto es prestado en el área urbana del municipio de Guaranda por ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARANDA:

Tabla 24 Área de prestación

Área de prestación	Suscriptores
Zona urbana del municipio de Guaranda	1462

Fuente: Visita de inspección

5.1.2 Descripción del sistema

a. Fuente de abastecimiento y concesiones de agua

El sistema de abastecimiento del Municipio de Guaranda, del departamento de Sucre, operado por EMCOOG, capta aguas subterráneas del pozo profundo ubicado en el municipio de Guaranda por medio de bombeo.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario fuentes superficiales, el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano.

Se verificó en el SUI el cargue de la información para el formulario caracterización de fuentes superficiales como se encuentra a continuación en la tabla 22.

Tabla 25 Formatos Fuentes Superficiales SUI

AÑO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2009	Anual	ACU-T-1001	1. Registro de Fuentes	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

b. Concesión de aguas

De acuerdo con lo informado en visita de inspección por el gerente William Jaraba, dice tener concesión de aguas del año 2016 aprobado por la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA, sin embargo, no presentó documentos de solicitud del trámite ante la autoridad ambiental, por tanto, presuntamente incumple con el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”* De esta manera el prestador presuntamente estaría dando cumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

c. Sistema de distribución

Captación

La empresa de servicios públicos de Guaranda EMCOOG, capta el agua desde un pozo subterráneo del cual se capta 40 l/s aproximadamente, el agua es bombeada por una tubería de diámetro 2” para ser distribuida a los usuarios. El pozo se encuentra localizado dentro del área urbana en medio de zona residencial, corresponde a un pozo de 120m de profundidad aprovechando por medio de motobomba de 30 HP, localizada a 36m de profundidad. Actualmente se encuentra en mal estado, no le realizan mantenimiento, la infraestructura se encuentra deteriorada, no cuenta con encerramiento en malla eslabonada, y no cuenta con valla informativa.

**Imagen 13 Bocatoma
Pozo Subterráneo**





Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 24 y 25 de julio de 2019.

En el SUI, se evidenció que el prestador no tiene habilitado el formulario “25. Registro de Captaciones de Agua”.

Fuente de abastecimiento alterna

A la fecha de visita (julio 2019), EMCOOG, manifestó que no cuentan con fuente de abastecimiento alterna.

5.1.3 Línea de impulsión

De acuerdo con la última actualización realizada por el prestador en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS, con fecha 04 de agosto de 2016 EMCOOG, no inscribió la actividad de aducción. En visita de inspección realizada los días 24 y 25 de julio de 2019, el gerente William Jaraba, indica que no se lleva a cabo esta actividad.

5.1.4 Tratamiento y almacenamiento

5.1.5 Sistema de tratamiento cabecera municipal

El prestador no opera y no cuenta con un sistema de tratamiento de agua potable. El agua captada del pozo subterráneo es distribuida a los suscriptores sin ningún tipo de tratamiento previo.

Aunque existe un tanque elevado, este no se usa debido a la poca capacidad de almacenamiento que tiene, razón por la cual se suministra el agua directamente sin realizar la actividad de desinfección.

Situación encontrada en visita

EMCOOG, no cuenta con planta de tratamiento de agua potable – PTAP. En visita el gerente informa que el plan departamental de aguas construyó una planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Guaranda, sin embargo, la infraestructura no fue entregada al prestador o al municipio.

Al respecto esta Superintendencia por medio de Radicado SSPD No. 20194600870971 del 10 de octubre del 2019, requirió al alcalde de Guaranda para que en su calidad de alcalde informe si el propietario de la infraestructura de la PTAP fue entregada de forma oficial por el PDA.

Caudal distribuido de agua cruda

No cuenta con macromedidor u otro método para la estimación del caudal sin tratamiento, a la salida de las instalaciones del pozo subterráneo, tampoco hay registro de caudales diario en planilla.

Teniendo en cuenta las observaciones efectuadas, es necesario que el prestador implemente un mecanismo confiable de medición; a la vez que establezca e implemente el manejo de información de caudales de entrada y salida, útiles para la toma de decisiones que redunden en la eficiencia y que se articule con los programas de macro y micromedición del sistema de acueducto.

Químicos utilizados para el tratamiento del agua

Actualmente el prestador no realiza actividades para la potabilización del agua.

Registros del servicio de acueducto

El artículo 23 de la Resolución 2115 de 2007 establece que: *“REPORTES DE CONTROL. El libro o registro sistematizado de control de la calidad de agua para consumo humano debe mantenerse actualizado por parte de la persona prestadora”*.

Por parte de los operadores del servicio de acueducto no se lleva registro diario de operaciones, no hacen uso de formatos o de un cuaderno, así:

Tabla 26 Relación de formatos y registros de control de operación

ITEM	ASPECTO	OBSERVACIÓN
1	Cantidad de agua captada	NO
2	Cantidad de agua suministrada	NO
3	Resultado de los análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, de acuerdo con los requerimientos mínimos señalados en la presente Resolución.	NO
4	Resultado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos adicionales definidos en el mapa de riesgo.	NO
5	Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes	NO
6	Bitácora o libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.	NO
7	Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.	NO

Fuente: Información visita 22 y 23 de julio de 2019

Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento en los aspectos de lo establecido en la Resolución 2115 de 2007. el dosificador.

Manuales de operación del sistema de abastecimiento

El prestador no presentó copia del documento manual de operación del sistema de acueducto.

Operarios

Para el servicio de acueducto está disponible (1) operario, YAIR CASTRO, quien labora en turnos de 12 horas; no está certificado en competencias laborales por el SENA ni en potabilización del agua.

Laboratorios y dotación básica

La Resolución 2115 de 2007 en el cuadro 8 del artículo 18 establece: “*La persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.*”; y adicionalmente, el artículo 122 de la Resolución 330 de 2017, señala los aspectos mínimos de calidad del agua que se deben medir a la entrada y salida de la PTAP

Al respecto, en visita se evidenció que el prestador no cuenta con laboratorio, ni con equipos para el análisis de características básicas, para realizar el control diario. Por tanto, presuntamente incumple con la Resolución 2115 de 2007 y el artículo 122 de la Resolución 330 de 2017.

Medición de caudales

El Artículo 73 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, cita: “*Mediciones de caudal. En todos los sistemas se deben instalar instrumentos de medición en la tubería y respetando las condiciones de instalación del tipo de medidor, que permitan la lectura y/o captura y almacenamiento de datos. La medición debe hacerse como mínimo en los siguientes puntos:*

IN-F-003 V.2

1. En la entrada de las plantas de tratamiento, por cada una de las fuentes.
2. En la entrada y salida de sistemas de bombeo, superficial o pozo profundo.
3. En la salida de las plantas de tratamiento.
4. En la red de abastecimiento, en la entrada a los sectores hidráulicos.
5. En la salida de los tanques de almacenamiento (...)

Macromedición

El artículo 2.1.1.8 de la resolución CRA 151 de 2001, dispone: *“Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos”*. Así mismo, el *Parágrafo 2° de la Resolución 330 de 2017, dispone* *“La persona prestadora del servicio público de acueducto debe definir tanto la periodicidad, como las acciones necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de los macromedidores de agua potable o cruda, atendiendo a las particularidades de su sistema, con base en su sistema de gestión de calidad e indicadores operativos”*.

En desarrollo de la visita de inspección se estableció que EMCOOG no cuenta con dispositivos para la medición de caudales en los puntos requeridos normativamente. Incumpliendo presuntamente lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo anterior.

5.1.6 Conducción

Red de conducción

El catastro de la red es un documento en cual se incluye: i) inventario de las tuberías existentes, ii) localización, iii) accesorio y tipo de accesorio, iv) material, v) profundidad y vi) año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución.

Teniendo en cuenta que esta red está compuesta por elementos no visibles en superficie, durante la visita de inspección la única fuente de información fue la suministrada por el operador de turno quien manifestó que no cuenta con catastro de redes actualizado. De acuerdo a lo anterior, se presume un presunto incumplimiento al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (Resolución No 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

Ante la ausencia de un programa de macro y micromedición, resulta imposible dimensionar el impacto de las conexiones irregulares y casos de defraudación, sobre la calidad del servicio a los suscriptores urbanos del municipio de Guaranda.

Cálculos de dotación neta máxima⁵ y bruta⁶ Teórica (artículo 43 MVCT 0330 de 2017)

A continuación, se muestran los datos obtenidos de dotación neta y bruta, de acuerdo con la

5 Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

6 Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

información disponible, siendo pertinente efectuar las siguientes aclaraciones para el casco urbano:

a. Se efectuó el cálculo teórico teniendo en cuenta la Tabla No. 16 del artículo 43 de la Resolución MVCT 0330 de 2017; es decir, asumiendo una dotación neta máxima de 140 L/habitante/día, pues la altitud de la cabecera urbana del municipio de Guaranda, Sucre, es de 20 m.s.n.m.

Tabla 27 Cálculo Teórico

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB/DIA)
>2000 m.s.n.m	120
1000-2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

Fuente: Artículo 43 de la Resolución MVCT 0330 de 2017

b. Se adoptó un porcentaje estimado de pérdidas técnicas del 25% que corresponde al valor máximo admisible (Artículo 44, Resolución MVCT 0330 de 2017). Es importante tener en cuenta que el valor real puede ser mayor, ya que el prestador no tiene información real y actual sobre este indicador.

c. Para el cálculo de la población atendida se tomará el número de suscriptores indicado por el prestador 1462, lo que representa un total de 6871 habitantes (295 habitantes urbanos más, que lo indicado en la proyección DANE para la vigencia 2019.

d. Se calculó la población mencionada en el literal c. con base en el índice de ocupación de vivienda de Guaranda, el cual es de 4,7, obtenido de la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en:

(https://www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL_PDF_CG2005/70265T7T000.PDF⁷)

Los cálculos dotación neta y bruta no se puede realizar debido a la ausencia de información ya que el prestador no suministro información del caudal captado.

5.1.7 Distribución

Red de distribución

EMCOOG, no cuenta con un inventario de redes de acueducto ni alcantarillado, planos, fichas de referenciación de cámaras de inspección, sumideros, cámaras de caída, válvulas, hidrantes con sus respectivos diámetros de tuberías, materiales y vida útil de cada componente, estado de las vías y trazados de los sistemas; de manera que la información capturada corresponde a la proporcionada por los fontaneros del prestador, quienes manejan empíricamente los datos descritos.

En cuanto a la información a reportar a través del SUI para este componente del sistema de acueducto, el prestador tiene habilitados los formularios “36. Distribución de Agua Potable” del año 2009 al 2018 los cuales permanecen en estado PENDIENTE de reporte, incumpliendo,

⁷ Boletín, Censo General DANE 2005 – perfil Teruel, Huila

presuntamente, lo dispuesto en el Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Sectorización

El área urbana del municipio de Guaranda no cuenta con sectorización operativa.

Registro de daños del sistema de suministro de acueducto:

El prestador no lleva registro de daños del sistema de acueducto, ni realiza gestión de esta información para identificar zonas críticas, planificar actividades de mantenimiento preventivo, entre otras actividades.

Concertación de puntos de muestreo⁸:

El prestador no presentó, el Acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, y tampoco cuenta con acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo. Por tanto, presuntamente incumple con el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 la cual establece que la persona prestadora y la autoridad sanitaria deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano, mediante acta firmada por las dos partes.

La autoridad sanitaria y la persona prestadora, anualmente deberán actualizar el acta de puntos y lugares de muestreo, donde tengan en cuenta el crecimiento poblacional y la ampliación de los sistemas.

Acta de materialización y recibo de puntos de muestreo.

El prestador no cuenta con acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

De acuerdo con artículo 3 de la resolución 811 de 2008⁹ "*Número mínimo de puntos de muestreo en la red de distribución*", el número mínimo de puntos de muestreo que debe tener el municipio de Guaranda de acuerdo con la población atendida en el casco urbano es de 5 puntos, actualmente no cuenta con puntos de muestreo materializados, situación que constituye un presunto incumplimiento.

Micromedición

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: "*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*" adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%.

⁸ El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 establece que la persona prestadora y la autoridad sanitaria deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano, mediante acta firmada por las dos partes.

⁹ Entre 2.500 a 5.000 habitantes el número mínimo de puntos para la recolección de muestra es de 5.

El prestador informó que la cobertura de micromedición es del 0%. Este indicador debe ser mayor al 95% conforme con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994¹⁰, por tanto, presuntamente incumple lo establecido en el mencionado artículo.

Por su parte, la Resolución MVCT 0330 de 2017 en el artículo 75 establece que es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto. Conforme a lo anterior, se observa un presunto cumplimiento a la reglamentación.

Una vez verificada la matriz de cargue de información en el SUI, se estableció que no hay formatos y formularios habilitados relacionados con micromedición, por lo que el prestador deberá verificar el estado de habilitación de la información que está obligado a reportar a través del SUI, según lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Manual de operación

El prestador no cuenta con manuales de operación del sistema de acueducto, así como tampoco con otros documentos técnicos que contengan información de los componentes del sistema, procesos y actividades de operación y mantenimiento, planos, memorias o diseños de los elementos estructurales.

5.1.8 Indicadores de la prestación del Servicio

5.1.8.1 Cobertura

De acuerdo con lo indicado por el personal administrativo y operativo del prestador, se tiene una cobertura del 85% de las viviendas urbanas del municipio. Sin embargo, el prestador no conoce el número total de viviendas urbanas.

Se reitera, por tanto, que el prestador deberá adelantar el proceso de actualización del listado y catastro de suscriptores, a fin de tener plenamente identificados a los beneficiarios del servicio público domiciliario de acueducto, quienes deberán ser incluidos en el programa comercial del prestador con inmediatez.

5.1.8.2 Continuidad

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.”* Se estableció que la continuidad en el suministro de agua en el área de prestación cuenta con una continuidad de 15 horas al día 7 días a la semana. El horario de suministro de agua es de 6:00 am a 9:00 pm, siempre y cuando no se registren inconvenientes por el servicio de energía.

Adicionalmente el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007 establece los siguientes rangos de

10 *“(...) La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario (...).”* En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...).”

acuerdo con las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora.

Tabla 28 Continuidad Art. 15

0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

Fuente: Resolución 2115 de 2007.

Acorde a lo anterior el servicio se considera NO SATISFACTORIO para el casco urbano del municipio de Guaranda– Sucre.

5.1.8.3. Índice de agua no contabilizada – IANC

En desarrollo de la visita de inspección se verificó que el prestador no ha formulado ni implementado un programa para el control y reducción de pérdidas, ya que, en principio, no cuenta con macromedición y micromedición en su área de prestación.

Dicho lo anterior, EMCOOG desconoce el porcentaje real de pérdidas de agua en que incurre bajo condiciones de operación normal, lo que también le impide gestionar tales pérdidas y generar acciones para un mejoramiento de su situación actual.

Se debe tener en cuenta que para el cálculo del indicador se requiere lo siguiente:

Formula:	$\frac{\text{Volumen producido} - \text{Volumen facturado}}{\text{Volumen producido}} \times 100 \%$
-----------------	--

Siendo:

Volumen Producido: Volumen de agua (en m3) que la entidad introdujo al sistema de distribución durante los últimos doce meses, medida a la salida de tanques de almacenamiento (lecturas del macromedidor), menos desperdicios por mantenimiento.

Volumen Facturado: Volumen de agua que la empresa facturó durante los últimos doce meses.

El prestador deberá adelantar las acciones que le permitan gestionar eficazmente las pérdidas de agua en el sistema de acueducto que administra, con base en el programa de macro y micromedición propuesto por el prestador.

5.1.8.4. Calidad de agua y materialización de los puntos de muestreo

a. Muestras de control de calidad del agua¹¹:

Por parte de la empresa no se realizan muestreos mensuales de control de la calidad del agua.

¹¹ El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: “Realizar el control de las características físicas, químicas y

microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”.

Con lo anterior el prestador presuntamente incumple con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, el cual dispone que el prestador debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*.

En cuanto al reporte de información de control de la calidad del agua en el SUI (cargue masivo “CALIDAD AGUA CARACTERÍSTICAS BÁSICAS – RANGO 1”), dicha información no se encuentra habilitada; con lo que el prestador estaría presuntamente desatendiendo lo previsto por la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, en lo relacionado con el reporte de información de control a las características básicas de calidad del agua, aspecto frente al cual deberá implementar las acciones correctivas pertinentes

a. Información vigilancia de calidad del agua

De otra parte, los análisis de calidad del agua realizados por la autoridad sanitaria, consolidados en la sábana del Subsistema de Información para Vigilancia de la Calidad de Agua Potable – SIVICAP, presentan los siguientes resultados de muestras tomadas en los años y meses indicados en la tabla siguiente, cuyo valor promedio del IRCA ha mantenido el agua en nivel SIN RIESGO, apta para el consumo humano, como se presenta a continuación:

Tabla 29 Información de muestras de vigilancia a la calidad del agua en Guaranda, Sucre

ID RUPS	AÑO	MES	NÚMERO DE MUESTRAS DE VIGILANCIA	PROMEDIO DE PARÁMETROS ANALIZADOS	IRCA VIGILANCIA MENSUAL	IRCA CONSOLIDADO MENSUAL	NIVEL DE RIESGO
20331	2018	Febrero	3	2	58,3	58,3	Riesgo Alto
		Marzo	3	2	0	0	Sin Riesgo
		Mayo	3	2	79,2	79,2	Riesgo Alto
		Junio	3	2	79,2	79,2	Riesgo Alto
		Julio	3	2	100	100	Inviabile sanitariamente
		Agosto	3	2	100	100	Inviabile sanitariamente
		Septiembre	3	2	37,5	37,5	Riesgo alto
		Octubre	3	20	58,3	58,3	Riesgo alto
		Noviembre	3	2	79,2	79,2	Riesgo alto

Fuente: Información obtenida de base SIVICAP - Instituto Nacional de Salud.

De acuerdo con la tabla anterior, para el resto de meses del año de 2018 no hay información reportada en SIVICAP.

Por otra parte, en lo corrido del año 2019 de acuerdo con el consolidado preliminar en SIVICAP, la autoridad sanitaria competente no ha realizado los análisis físicos y químicos de acuerdo con las frecuencias.

Como se observa en los reportes de la autoridad sanitaria departamental de Sucre, para las vigencias 2018 a 2019 se cuenta con información de un número significativo de muestras de agua, IN-F-003 V.2

distribuidas a lo largo de cada año, donde, para la vigencia 2018, el valor promedio anual arroja el resultado de agua 65,7 % RIESGO ALTO, no apta para consumo humano.

Teniendo en cuenta que estos resultados se encuentran por fuera de los parámetros establecidos en el Decreto 1575 de 2007, y considerando las competencias asignadas por la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, esta Superintendencia requiere que el prestador implemente acciones concretas para disminuir el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA).

La Superintendencia periódicamente realizará una consulta en el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP), con el fin de verificar que el indicador IRCA se encuentre dentro de los niveles de agua apta para consumo humano.

En concordancia con las facultades sancionatorias otorgadas a la Superintendencia en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, podrá ejercer las acciones de control correspondientes si persiste el incumplimiento del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA).

5.1.8.5. Medición de presiones en la red

Según se pudo establecer en el desarrollo de la visita de inspección, EMCOOG no realiza la medición de la presión en la red de distribución, ni cuenta con los elementos o dispositivos para tal actividad, incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 86 de la Resolución MVCT 0330 DE 2017.

Visto lo anterior, el prestador deberá implementar procesos operativos que garanticen el cumplimiento de la norma en todo momento; mantenerse vigilante y establecer acciones de prevención y de contingencia, frente a amenazas que puedan afectar la calidad del agua y las operaciones que aseguran su potabilidad.

5.1.8.6. Instrumentos de Planificación – Acueducto

Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA

El artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “(...) Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”.

No se evidenció el documento y según lo informado por el Gerente William David Jaraba, lo está elaborando el municipio, sin embargo, no tiene soporte de esto. Por tanto, presuntamente incumple con el artículo 3 de la Ley 373 de 1997 de acuerdo con presentar para aprobación de la Corporación Autónoma Regional y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Plan maestro de acueducto

De acuerdo con la información aportada en la visita por el personal administrativo del prestador, no se tiene conocimiento de este instrumento de planificación del municipio. Lo anterior

presuntamente incumple al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (Resolución N°330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio)

Plan de Emergencias y Contingencias – PEC

El requisito para la elaboración de este instrumento de planificación, tiene como antecedentes el artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000, el cual dispuso que: “Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”. Por su parte el artículo 201 de la misma resolución estableció que: “*Todo plan de contingencias se debe basar en los IN-F-003 V.2 Página 44 de 135 potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectar gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado*”.

Posteriormente, el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señaló que: “*Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento*”.

El prestador no cuenta con el documento plan de emergencia y contingencia cargado al SUI para los servicios de acueducto y aseo para vigencia del año 2018 y 2019. Por tanto, presuntamente incumple con la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Imagen 14 Reporte Plan de Contingencia del servicio de acueducto

Reporte de planes de contingencia y emergencia							
AÑO:						2019	
DEPARTAMENTO:						SUCRE	
MUNICIPIO:						GUARANDA	
Departamento	Municipio	ID Empresa	Empresa	Servicio(s)	Plan de Contingencia	Estado de Reporte	Fecha de Cargue
SUCRE	GUARANDA	20331	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARANDA	Acueducto	ND	Pendiente	ND
SUCRE	GUARANDA	20331	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARANDA	Alcantarillado	ND	Pendiente	ND
SUCRE	GUARANDA	20331	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARANDA	Aseo	ND	Pendiente	ND

Tabla 30 Reporte del Plan de Contingencia

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2015	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2016	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2017	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2018	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2019	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028_07-10-2019

5.2 SERVICIO DE ALCANTARILLADO

5.2.1. Generalidades

IN-F-003 V.2

Las actividades que conforman la cadena de valor de prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Guaranda, inscritas por el prestador en la última solicitud de actualización del RUPS, son: Comercialización, Conducción de Residuos Líquidos, Disposición final y Recolección.

Área de prestación

El servicio de alcantarillado es prestado en la cabecera municipal de Guaranda – Sucre, donde se atienden 374 suscriptores.

Cobertura

El prestador manifiesta en la visita adelantada por la SSPD, que la cobertura del servicio de alcantarillado en la cabecera municipal de Guaranda, es del 25,6%; dato calculado sobre una base del servicio de acueducto, cuya cobertura se informa que es del 100% (dato proporcionado por EMCOOG).

5.2.2. Descripción del sistema de alcantarillado

Los componentes estructurales del alcantarillado municipal corresponden al 25% de la red de recolección de aguas residuales domésticas urbanas y su conducción la cual se realiza por medio de bombeo de las aguas negras hacia la laguna de oxidación una vez por semana. En visita de inspección se realizó el bombeo de las aguas negras.

5.2.2.1. Recolección y conducción – sistema de alcantarillado

Tipo de Alcantarillado

En desarrollo de la visita de inspección se estableció que el prestador no cuenta con insumos técnicos de información de redes del sistema de alcantarillado, en los que se describa el sistema implementado (no visible en superficie) y donde se tenga una caracterización del mismo, incluyendo instrumentos técnicos de diagnóstico tales como planos, memorias, diseños, manuales, entre otros; de manera que el conocimiento de la composición del sistema de alcantarillado se concentra en el personal operativo del prestador, pero no se encuentra documentado. Sin embargo, el representante legal informa que el tipo de alcantarillado es combinado.

Recolección y conducción

De acuerdo con información recaudada en visita de inspección, el sistema de recolección y transporte de las aguas residuales y lluvias opera como un sistema combinado en el municipio de Guaranda.

No se cuenta con un inventario de pozos de inspección, sumideros, cárcamos, entre otros elementos estructurales del sistema de alcantarillado; ni se tienen referentes del estado actual de tales estructuras.

Pozos de Inspección

Como se mencionó anteriormente, el prestador no cuenta con un censo, inventario o catastro de pozos de inspección, ni con los instrumentos técnicos que permitan conocer con certeza sus características, edad y estado actual. Sin embargo, el representante legal estima 30 pozos de inspección aproximadamente.

Los pozos, cámaras de inspección o manjoles que fueron verificados, se encuentran en estado estructural operativo, no presenta integridad en sus paredes internas y accesorios presentes (cuello, cono, herrajes y tapas) y se observó acumulación de sedimentos y residuos sólidos en varias de las estructuras revisadas, lo cual afecta la capacidad de evacuación de las aguas las cuales se encontraban al tope como se evidencia a continuación en las fotos:

Imagen 15 Verificación de pozos de inspección

Barrio San Pablo





Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 24 y 25 de julio de 2019.

Sumideros

El prestador no tiene el número aproximado de sumideros.

Imagen 16 Verificación Sumideros



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 24 y 25 de julio de 2019.

Planos y catastro de redes

El artículo 42 de la Resolución Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 0330 de 2017, establece que: *“Debe contarse con un catastro de la red actualizado (...)”*, respecto a lo cual, en la visita de inspección realizada por la SSPD, se evidenció que el prestador no cuenta con planos e información de redes, por tanto, presuntamente incumple con el artículo 42 de la Resolución 0330 de 2017.

Mantenimiento de redes

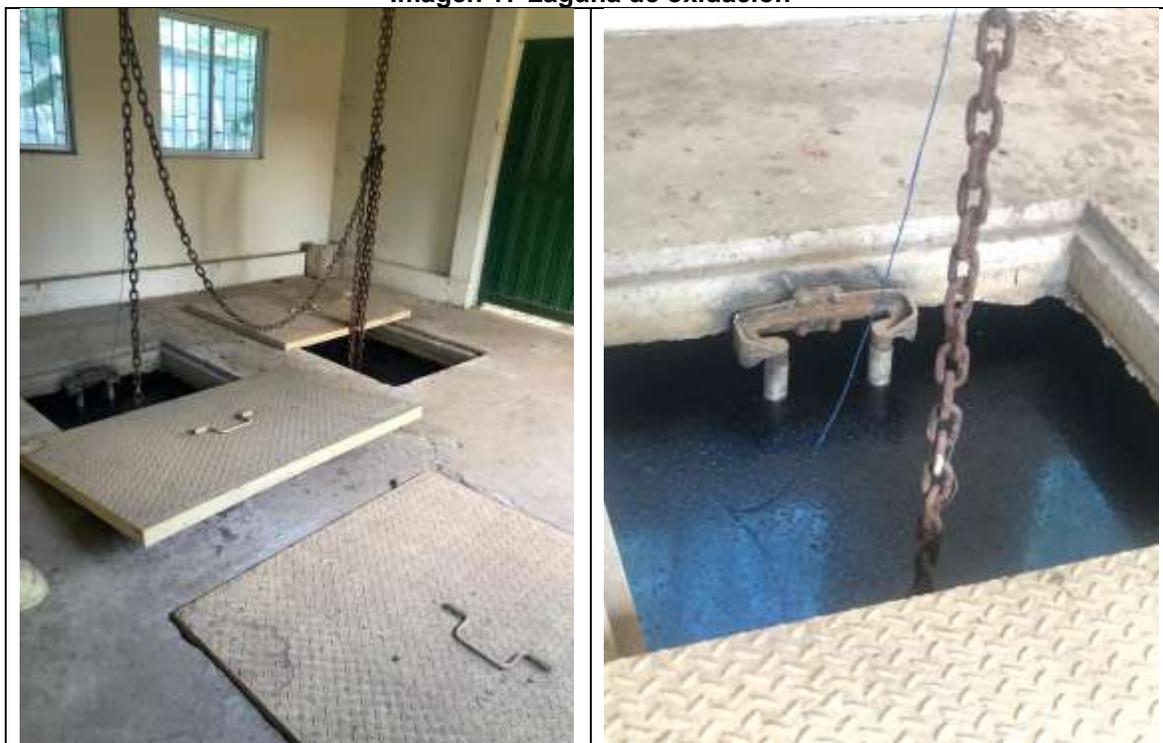
El artículo 30 de la Resolución Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 0330 de 2017, establece que “(...) Los operadores deberán realizar y documentar las inspecciones previstas en los manuales de operación y mantenimiento rutinario y tomar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas (...)”.

El prestador no cuenta con un documento orientado a dar solución a los problemas específicos que se presenten en la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado; al igual que no lleva el registro del mantenimiento realizado a los pozos de inspección como lo informó en visita de inspección.

5.2.2.2. Tratamiento

El municipio de Guaranda no cuenta con una Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Realizan bombeo de las aguas negras hacia la laguna de oxidación una vez por semana. En el momento de la visita se bombeo las aguas negras y se evidencio que la laguna de oxidación bajo su caudal.

Imagen 17 Laguna de oxidación



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 24 y 25 de julio de 2019.

5.2.2.3. Disposición final de residuos líquidos

Vertimientos y cuerpo receptor

Durante la visita de inspección y ante la ausencia de documentos e instrumentos técnicos que contengan información referente al sistema de alcantarillado y sus puntos de descarga, el Gerente informó que se tiene un único punto de vertimiento, dirigido a la laguna de oxidación la cual está fuera de operación se descarga a la Ciénaga de Chuirá Grande.

Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) o permiso de vertimientos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del decreto de 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”*.

Durante la visita el prestador no presentó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos municipio de Guaranda. Por tanto, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 3920 de 2010 y la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Monitoreo de vertimientos

El artículo 165 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, señala que *“En el sistema de alcantarillado se deberán efectuar como mínimo dos (2) campañas de medición de caudal por periodo de régimen hidrológico (...)”*, a su turno el artículo 217 *ibidem*, dispone que *“Como mecanismo de control y seguimiento de la operación de la PTAR se debe realizar monitoreo de la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que la conforman (...). Para PTAR con caudal medio de diseño igual o mayor a 100L/s se deberán tener en cuenta las indicaciones de la Tabla 45. Para plantas de menor caudal, las frecuencias serán de carácter semestral o la que establezca la autoridad ambiental”*.

Al respecto, el prestador no realizó caracterización fisicoquímica de los vertimientos de aguas residuales domésticas del municipio y análisis de calidad de agua de la fuente hídrica receptora.

Operarios

Para el servicio de alcantarillado está disponible un (1) operario, YAIR CASTRO el mismo operario para el servicio de acueducto.

Tasa retributiva

El prestador no ha recibido cobro por parte de la CORPOMOJANA, sin embargo, informa que el municipio es quien paga la tasa retributiva a la corporación.

5.2.3. Instrumentos de Planificación – Alcantarillado

No fue posible establecer, en desarrollo de la visita de inspección, si por parte del ente territorial se cuenta con un instrumento de planificación para las inversiones en infraestructura de servicios públicos, según informó el Gerente de EMCOOG.

Plan Maestro de Alcantarillado

Según información aportada en la visita por el personal administrativo del prestador, no se tiene conocimiento de este instrumento de planificación del municipio.

Plan de Emergencias y Contingencias – PEC

El prestador no cuenta con el documento plan de emergencia y contingencia cargado al SUI para los servicios de acueducto y aseo para vigencia del año 2018 y 2019. Por tanto, presuntamente incumple con la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Imagen 18 Reporte Plan de Contingencia del servicio de acueducto



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_159

Tabla 31 Reporte del Plan de Contingencia

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2015	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2016	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2017	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2018	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2019	20331	Alcantarillado	Anual	6032	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 07-10-2019

5.3. SERVICIO DE ASEO

5.3.1. Generalidades

Las actividades inscritas por el prestador en el RUPS son: Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, disposición final y recolección y transporte de residuos no aprovechables, las cuales reportan fecha de inicio de actividades el 08/08/2007.

Al verificar la información del tópico técnico – operativo habilitada en el SUI para el servicio de aseo prestado por la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARANDA se estableció que, de un total de 840 formatos y formularios, han sido certificados 29 (3,4%), 757 (90,1%) permanecen en estado Pendiente de reporte; y 54 (6,4%) se certificaron como No Aplica.

Área prestación

El servicio de aseo se presta en la zona urbana del municipio de Guaranda. Todos los usuarios urbanos se encuentran incluidos en el listado de suscriptores del servicio de aseo, según informó el gerente de EMCOOG abarcando 1274 suscriptores en total.

Cobertura

El servicio de aseo cuenta con una cobertura del 87% en el área urbana del municipio de Guaranda, no se ha implementado el 100% de la cobertura en el municipio.

Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP)

El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, del cual se despliega el NUAP, una vez sea registrado por el prestador.

Al respecto, se verificó que el prestador no tiene habilitado el formulario “Registro de Áreas de Prestación del Servicio de Aseo” para vigencia 2007.

Página Web

El artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015 dispone que “Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo (...)”. Al respecto, se corroboró la información y el prestador no tiene página web, por tanto, presuntamente incumple con el artículo 113 del Decreto 2981 de 2013.

5.3.2. Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA

El artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la siguiente manera:

“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS”.

A su vez, el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA) se define como:

“Instrumento de planeación y seguimiento al servicio público de Aseo articulado al PGIRS. Define objetivos, metas, programas y proyectos para garantizar la prestación eficiente. Adicionalmente, debe reflejar las condiciones de calidad y continuidad a las que se compromete el prestador” (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa para la prestación del servicio público de aseo (PPSA)¹¹)”

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo.”

Las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al prestador de la actividad de aseo sobre lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

En relación con el cumplimiento de los requisitos legales en comento, se verificó que el municipio de Guaranda no cuenta con PGIRS, de acuerdo con lo informado por el gerente de EMCOOG, el PGIRS se encuentra en la alcaldía, sin embargo, no entrega soporte de lo dicho.

Se verificó, mediante consulta del aplicativo SUI – INSPECTOR, que la Alcaldía Municipal de Guaranda realizó el cargue del PGIRS actualizado con fecha 31 de julio de 2018, el cual se encuentra en estado POR EVALUAR.

El Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA), cuya formulación e implementación es responsabilidad del prestador del servicio de aseo, EMCOOG no aportó copia en medio magnético de dicho instrumento de planificación. A la fecha de elaboración del presente informe se verificó que no se ha certificado el cargue masivo “Programa para la Prestación del Servicio de Aseo” a través del SUI; con lo cual presuntamente se está incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, en lo relacionado con el reporte de dicha información a través del SUI, según la cual, el cronograma de cargue daba por fecha final de reporte el 15 de junio de 2016.

Teniendo en cuenta que el prestador no cuenta con PPSA y PGIRS, no es posible realizar una verificación de las actividades complementarias del servicio de aseo que se encuentran a cargo

de AAA E.S.P. en el municipio de Guaranda, Sucre (recolección, transporte, barrido y limpieza y disposición final); contrastando con lo expuesto en el documento del PGIRS y en el PPSA; y considerando la información reportada por el prestador en su última solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

5.3.3. Recolección y transporte de residuos no aprovechables:

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.26 del Decreto 1077 de 2015, en el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

En la visita de inspección se estableció que, el prestador EMCOOG no realiza separación de residuos sólidos.

5.3.3.1 Requisitos de la actividad de recolección

El artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 presenta los siguientes requisitos para la prestación de la actividad de recolección, con el respectivo análisis de cumplimiento según verificación efectuada en la visita de inspección:

Tabla 32 Requisitos de la actividad de recolección

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.		X	Durante la visita se observó que la actividad genera dispersión de residuos sólidos en las áreas atendidas.
2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.		X	Durante la visita se evidencio que no cuentan con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos.
3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.		X	No cuentan con PGIRS.

4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	---	---	No hay cajas de almacenamiento en el área de prestación del servicio de aseo del municipio de Guaranda.
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	---	---	En desarrollo de la visita no fue posible verificar este aspecto, por cuanto no se encontraba el vehículo frente a instituciones de interés.
6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.		X	El personal no ha recibido capacitación en manejo de residuos sólidos, por parte del SENA; y la dotación proporcionada por la empresa consta de gorra, guantes de carnaza, camisa y tapabocas. No tienen protector visual, botas punta de acero y overol reflectivo.
7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.		X	El vehículo de recolección y transporte es una volqueta por tanto no tiene en donde almacenar los lixiviados generados en la recolección.
PARÁGRAFO. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.		X	

Fuente: Visita de inspección días 24 y 25 de julio de 2019.

5.3.3.2. **Sistemas de Recolección de residuos sólidos:**

El artículo 2.3.2.2.3.28 del Decreto 1077 de 2015 señala: *“Sistemas de recolección. La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección”.*

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, se cumplen las condiciones de presentación de residuos directamente en las aceras para el 100% de los suscriptores, ya que el vehículo accede a todas las vías del municipio.

5.3.3.3. **Macrorrutas y microrrutas:**

El artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015 incluye criterios para: **“Establecimiento de macrorrutas y microrrutas**. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos”. El mismo artículo establece los siguientes aspectos para el diseño de macro y microrrutas:

- 1) *Tipo de vías existentes (principales y secundarias, con separadores, estado de la vía) en los municipios y de alto tráfico vehicular y peatonal.*
- 2) *Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).*
- 3) *Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales.*
- 4) *Recolección en zonas industriales.*
- 5) *Zonas de difícil acceso.*
- 6) *Tipo de usuario o generador.*
- 7) *Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.*
- 8) *Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.*
- 9) *Tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables.*

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el prestador realiza la recolección cinco (5) veces en la semana, de lunes a viernes, siguiendo una ruta única que abarca toda el área de prestación urbana, horario de 7:00 am a 11:30 am.

Tabla 33 Rutas de recolección y transporte

RUTAS	DÍAS	BARRIOS
1	Lunes y viernes	Calle primera y San Pablo, calle Adventista, calle segunda, calle tercera y calle 4
2	Martes	Primera de enero, San Lorenzo, San Joaquín, y Tamagu, calle de la señora Ada.
3	Jueves	Barrio Uribe, 20 de julio y las Mercedes risas del río
4	Miércoles	Recolección institucional

Fuente: Visita de inspección días 24 y 25 de julio de 2019.

En concordancia, es necesario que el prestador dé cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015, estableciendo, documentando e implementando el procedimiento que atienda los criterios para el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables (incluyendo para áreas rurales atendidas), así como para las actividades complementarias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, entre otras, si hay lugar a ello.

5.3.3.4. Horario y frecuencia de recolección:

El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.31 al 2.3.2.2.2.3.34 establece los criterios relacionados con los horarios y frecuencias de recolección, además de la divulgación de dicha información a los usuarios y parámetros de cumplimiento de las rutas. A continuación, se presenta un análisis de cumplimiento de la norma por parte de EMCOOG, con base en los resultados de la visita de inspección:

Tabla 34 Criterios horarios y frecuencia de recolección

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.31 Horarios de recolección: La persona prestadora del servicio público de aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.</p>	X		El horario de recolección es de 7:00 am hasta la 11:30 pm (en el área urbana); presuntamente se tuvo en cuenta los criterios de la norma.
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.32 Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.</p> <p>PARÁGRAFO. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.</p>	X		EMCOOG realiza recolección con una frecuencia de 5 veces por semana en el área urbana
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.33 Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</p> <p>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</p>		X	Los usuarios conocen los días y horarios de la recolección y se han distribuido volantes informativos, incluyendo horarios de ruta selectiva. Sin embargo, la frecuencia de recolección no aparece especificada en las facturas; y tampoco se encuentra en la página web.
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.34 Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de</p>		X	El prestador no cuenta con un medio de registro de las actividades de recolección, que permita identificar cumplimiento de rutas y novedades en las rutas y horarios. Por lo tanto, no hay evidencia objetiva al respecto.

<p>difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviarse el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</p> <p>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</p>			
---	--	--	--

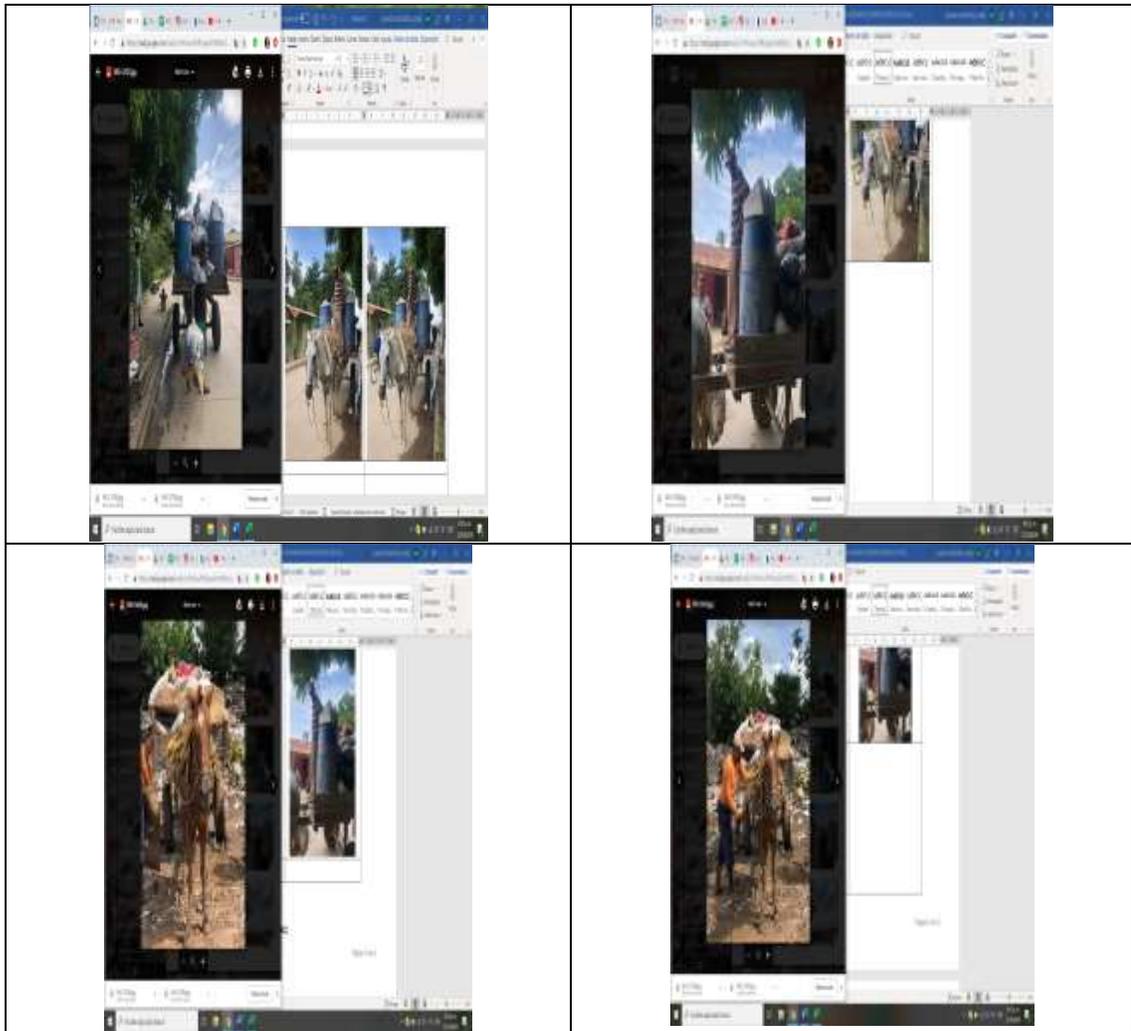
Fuente: Visita de inspección días 24 y 25 de julio de 2019.

Registro de operación

EMCOOG no tiene implementadas planillas u otro instrumento para el registro de las actividades del personal encargado de realizar la recolección de residuos, así como tampoco lleva registro de las operaciones de la mula o de las novedades que se presenten durante la recolección de residuos sólidos. Por tanto, no hay evidencia documental de cumplimiento de las frecuencias y horarios, así como de las novedades asociadas a situaciones de fuerza mayor y que justifiquen cambios en el esquema de prestación de la actividad

Imagen 19 Actividad de recolección





Fuente: Visita de inspección días 24 y 25 de julio de 2019.

Cantidad de residuos recogidos

El prestador no realiza pesaje de los residuos recolectados en la localidad, y tampoco toma un valor de referencia de toneladas. En el desarrollo de la visita el prestador no presentó planilla de registro de toneladas dispuestas las cuales finalmente son dispuestas en un botadero a cielo abierto.

Una vez verificado el estado de cargue de información a través del SUI, se estableció que solo tiene cargue masivo “TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” en las vigencias de los años del 2011 al año 2019, se encuentran en estado PENDIENTE de reporte.

Operarios asignados a la actividad

El prestador cuenta con ocho (8) operarios para la actividad de recolección, los cuales no portan gorro, guantes de carnaza, camisa, tapabocas, gafas de seguridad, botas punta de acero y overol

reflectivo. El personal de recolección de residuos no ha recibido capacitación para el desarrollo de sus funciones, por parte del SENA en “Manejo Adecuado de Residuos Sólidos”.

5.3.3.5. Parque automotor para el transporte de residuos:

Tipo de vehículo: Carro mula

Capacidad del vehículo: No aplica

Propiedad del vehículo: El prestador suscribió un contrato con la señora Argelinda Rodelo Martínez, por la suma de \$ 370.000 mensuales por el alquiler de cuatro (4) carro mula.

Características del vehículo

El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.36 al 2.3.2.2.2.3.38 establece las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos, las cuales son verificadas en su cumplimiento en la siguiente tabla, con base en los resultados de la visita de inspección realizada al prestador EMCOOG:

Tabla 35 Cumplimiento de características de vehículos de recolección y transporte:

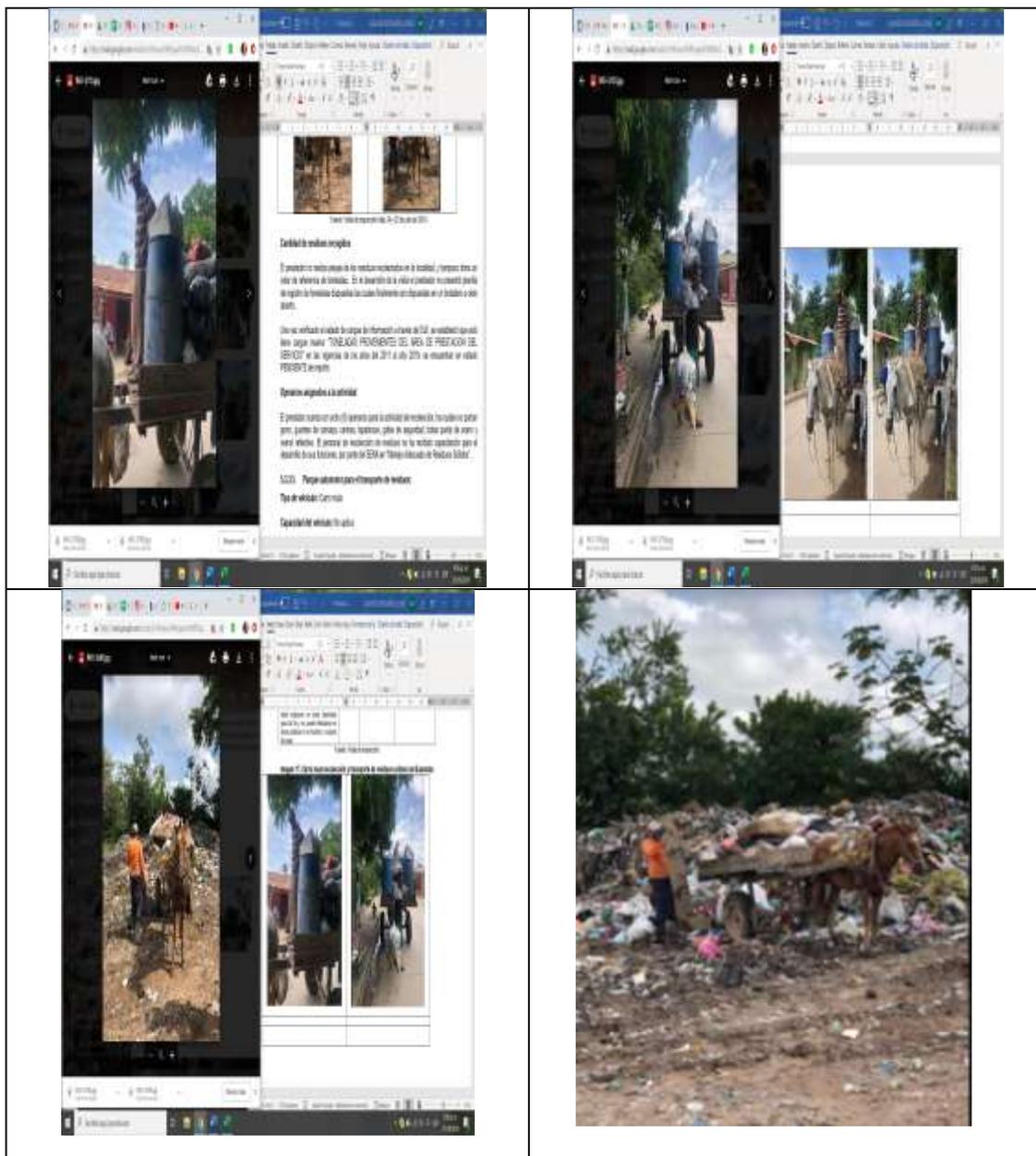
COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.36 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).		X	No cuenta con logo de identificación, placa, letreros.
2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.	---	---	No aplica. Porta equipo celular de propiedad del conductor
3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.	---	---	No aplica. El prestador tiene a su disposición un vehículo compactador de residuos.
4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.		X	
5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.		X	
6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un		X	

<i>mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</i>			
<i>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i>		X	El vehículo cuenta con estribos y manijas de sujeción para el personal.
<i>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</i>		X	
<i>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</i>		X	
<i>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</i>		X	
<i>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</i>		X	
<i>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</i>		X	
<i>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</i>		X	
<i>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</i>		X	
<i>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</i>		X	
<i>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</i>		X	

<p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>		X	
<p>PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>		X	
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.3.37 Condiciones de equipos y accesorios para recolección y transporte de residuos sólidos. Los equipos, accesorios y ayudas de que estén dotados los vehículos destinados para transporte de residuos sólidos, deberán mantenerse siempre en óptimas condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio y contar con los registros que evidencien el seguimiento a las condiciones de operación de los equipos y accesorios.</p>		X	
<p>ARTÍCULO 2.3.2.2.3.38 Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>		X	

Fuente: Visita de inspección.

Imagen 20 Carro mula recolección y transporte de residuos solidos de Guaranda.



Fuente: Visita de inspección días 24 y 25 de julio de 2019.

Por su parte, de conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

Una vez verificado el estado de habilitación y cargue de dicha información en el SUI, se estableció que el cargue masivo se encuentra habilitado para las vigencias 2011 a 2013; se encuentra **PENDIENTE** la información del **REGISTRO DE VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE**, para estas vigencias.

5.3.3.6. **Trasbordo en la actividad de recolección**

El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.39 establece que: *“Cuando existan restricciones para el ingreso de los vehículos recolectores en zonas de difícil acceso, el prestador del servicio de aseo podrá utilizar vehículos con características distintas a las generales establecidas en este decreto para la recolección y posterior transbordo al vehículo recolector asignado a la respectiva microrruta. (...)”*. En el área de prestación de EMCOOG no se configura la necesidad de recurrir a vehículos diferentes al carro mula ya que los residuos sólidos son depositados en el botadero a cielo abierto.

5.3.3.7. Censo de puntos críticos

El artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, dispone que: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente”*.

Al respecto, el gerente de EMCOOG informó en desarrollo de la visita, que no se tienen identificados los puntos críticos en relación con la acumulación de residuos sólidos no entregados a la ruta de recolección. Por tanto, presuntamente incumple con el Decreto 1077 de 2015.

5.3.3.8. Bases de operación

El artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, establece, respecto a las características de las bases de operación, lo siguiente: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo que prestan el servicio en municipio o distritos mayores de 5.000 usuarios deberán tener base de operación, las cuales deberán ubicarse de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial y cumplir con las siguientes características (...)”*.

El prestador EMCOOG no cuenta con base de operación del servicio de aseo. Las operaciones se planifican y administran desde la sede administrativa del prestador. Cabe referir que EMCOOG no tiene más de 5.000 suscriptores del servicio de aseo.

5.3.4. Barrido y limpieza de áreas públicas

El artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

En desarrollo de la visita de inspección se estableció que EMCOOG tiene a su cargo la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas en el municipio, en congruencia con lo dispuesto en la citada norma.

Área de prestación

La actividad de barrido se realiza exclusivamente en la cabecera municipal de Guaranda; y en ésta, el barrido se restringe únicamente a las vías y el parque principal de la localidad.

5.3.4.1. Acuerdos de barrido y limpieza

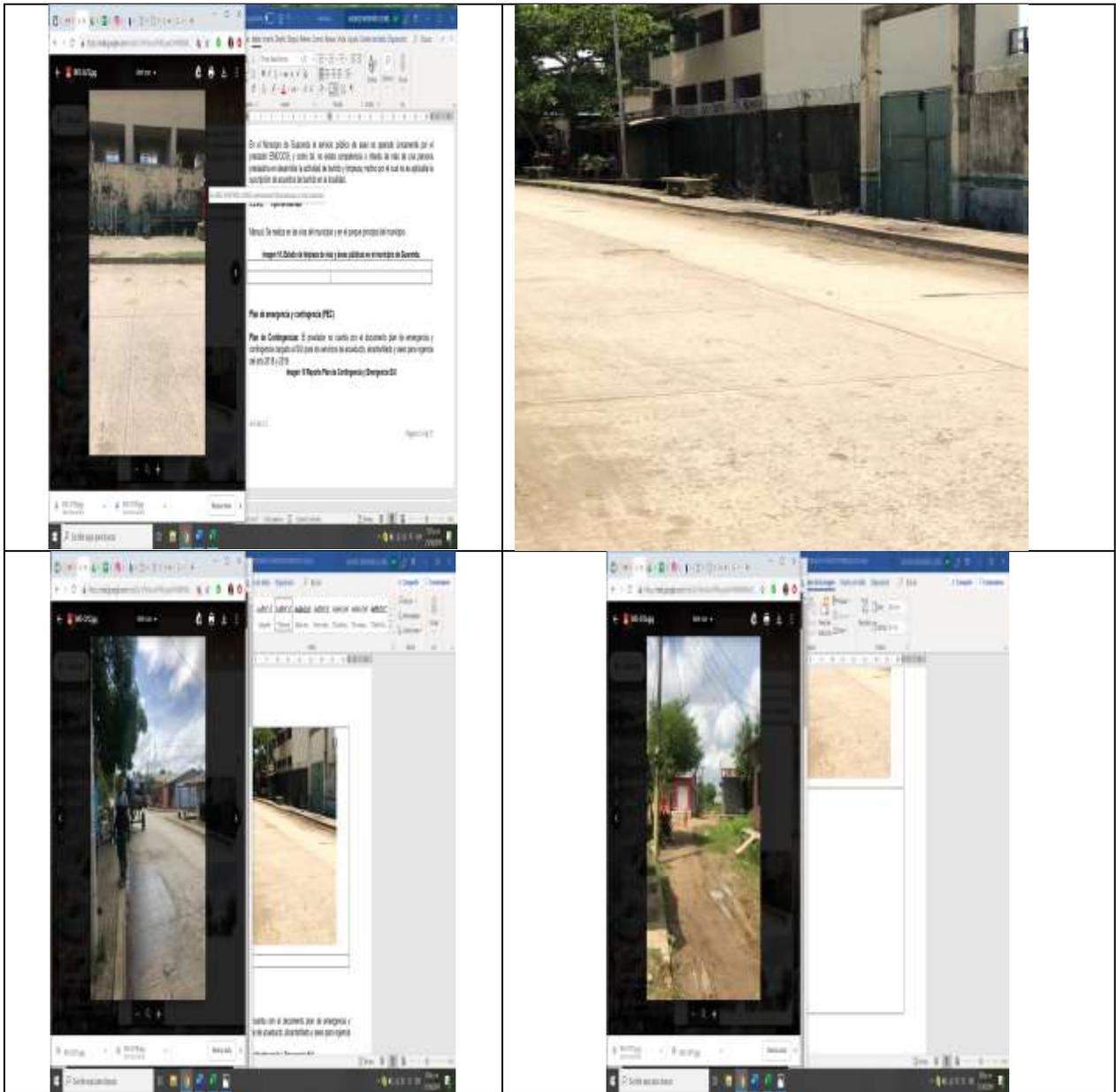
El artículo 2.3.2.2.3.52. del Decreto 1077 de 2015, reza: *“Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que se determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades (...).”*

En el Municipio de Guaranda el servicio público de aseo es operado únicamente por el prestador EMCOOG; y como tal, no existe competencia o interés de más de una persona prestadora en desarrollar la actividad de barrido y limpieza; motivo por el cual no es aplicable la suscripción de acuerdos de barrido en la localidad.

5.3.4.2. Tipo de barrido

Manual. Se realiza en las vías del municipio y en el parque principal del municipio.

Imagen 21 Estado de limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Guaranda



Fuente: Visita de inspección días 24 y 25 de julio de 2019.

5.3.4.3. Frecuencia y horarios de barrido:

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.2.4.53. del Decreto 1077 de 2015 la frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador debe ser dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley.

En el área urbana de Guaranda, según informó el gerente de EMCOOG, se realiza esta actividad cinco (5) días por semana (de lunes a viernes).

En cuanto a los horarios de barrido, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.54 ibídem, *“el barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones”* El horario actualmente implementado, las actividades de barrido no representan afectación de la movilidad de vehículos y peatones. Las actividades de barrido inician desde las 4:00 am y finalizan hacia las 7:00 am, aunque no se cuenta con una planilla u otro medio de registro de la actividad, que permita dar soporte a dicha información.

5.3.4.4. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas de barrido y limpieza

El artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, define que: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio”*.

Al respecto, no se encuentra documentado el plano de la ruta de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Guaranda. Por tanto, presuntamente con el artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.

5.3.4.5. Equipo para la actividad de barrido manual

El artículo 2.3.2.2.2.4.59 del Decreto 1077 de 2015 establece que: *“El personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios”*.

Al respecto, no fue posible evidenciar la actividad en campo ya que el horario de barrido se lleva a cabo a la madrugada.

5.3.4.6. Recolección y disposición final de los residuos de barrido

Los residuos son dejados en las esquinas de las vías atendidas, donde son levantadas por los carro mula y son trasladados por éste hasta el botadero a cielo abierto, está ubicado dentro del casco urbano, no cuenta con cerramiento ni identificación ni cobertura.

Número de personas asignadas para la actividad

El prestador manifiesta que la actividad se ha venido realizando por 8 operarios.

Cantidad de residuos recogidos

El prestador no tiene instrumento para pesaje de los residuos recolectados en la actividad de barrido; ni se cuenta con un aforo que permita estimar el peso de tales residuos.

Registro de operación

IN-F-003 V.2

EMCOOG no realiza registro de las actividades de barrido, de manera que no hay control del operario, fecha, sector/ruta, horas de inicio y finalización de la actividad, rendimiento, kilómetros de barrido, entre otra información susceptible de obtenerse a través de un medio de registro.

5.3.4.7. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas

El artículo 2.3.2.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015 indica que: *“Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.*

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición (...).”

Complementariamente, en el artículo 2.3.2.2.2.4.58 ibídem, se citan las características que deben cumplir tales canastillas o cestas públicas, como se presenta a continuación:

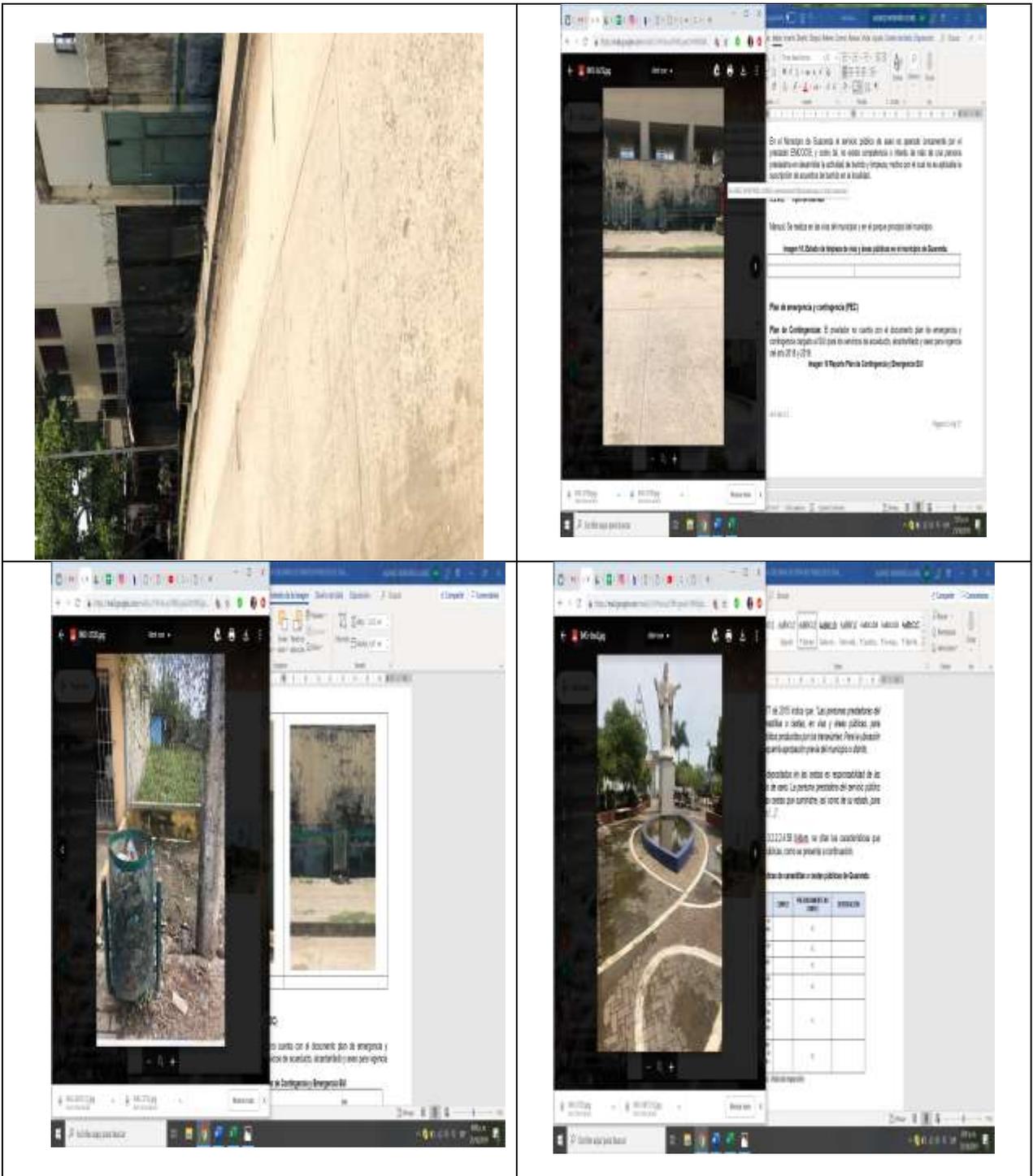
Tabla 36 Cumplimiento de características de canastillas o cestas públicas de Guaranda

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas.		X	
2. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva.		X	
3. Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas.		X	
4. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público.		X	
5. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores.		x	
6. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento.		X	

Fuente: Visita de inspección.

Al respecto, el prestador tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento de las cestas públicas, instaladas por el ente territorial en los parques y vías del municipio.

Imagen 22 Verificación cumplimiento de las canastillas o cestas públicas.



Fuente: Visita de inspección días 24 y 25 de julio de 2019.

5.3.4.8. Limpieza de playas ribereñas

El artículo 2.3.2.2.4.62 del Decreto 1077 de 2015 establece que: “La persona prestadora del servicio público de aseo deberá efectuar la limpieza de playas costeras o ribereñas en las IN-F-003 V.2 Página 83 de 135 áreas urbana.

Esta actividad no hace parte del esquema de prestación del servicio de aseo prestado por EMCOOG.

5.3.5. Componentes de limpieza urbana (Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas; y lavado de áreas públicas)

5.3.5.1. Lavado de áreas públicas

Según informó el Gerente de EMCOOG, las actividades de lavado de áreas públicas se encuentran a cargo de la alcaldía municipal, contrario a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6.63. del Decreto 1077 de 2015.

5.3.5.2. Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas

La actividad de corte de césped y poda de árboles no adelantada por EMCOOG, situación presuntamente en desacuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.6.66. al 2.3.2.2.6.70. del Decreto 1077 de 2015.

5.3.6. Recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento

Durante la visita de inspección se estableció que en el municipio de Guaranda no se lleva a cabo la recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento.

5.3.7. Disposición final

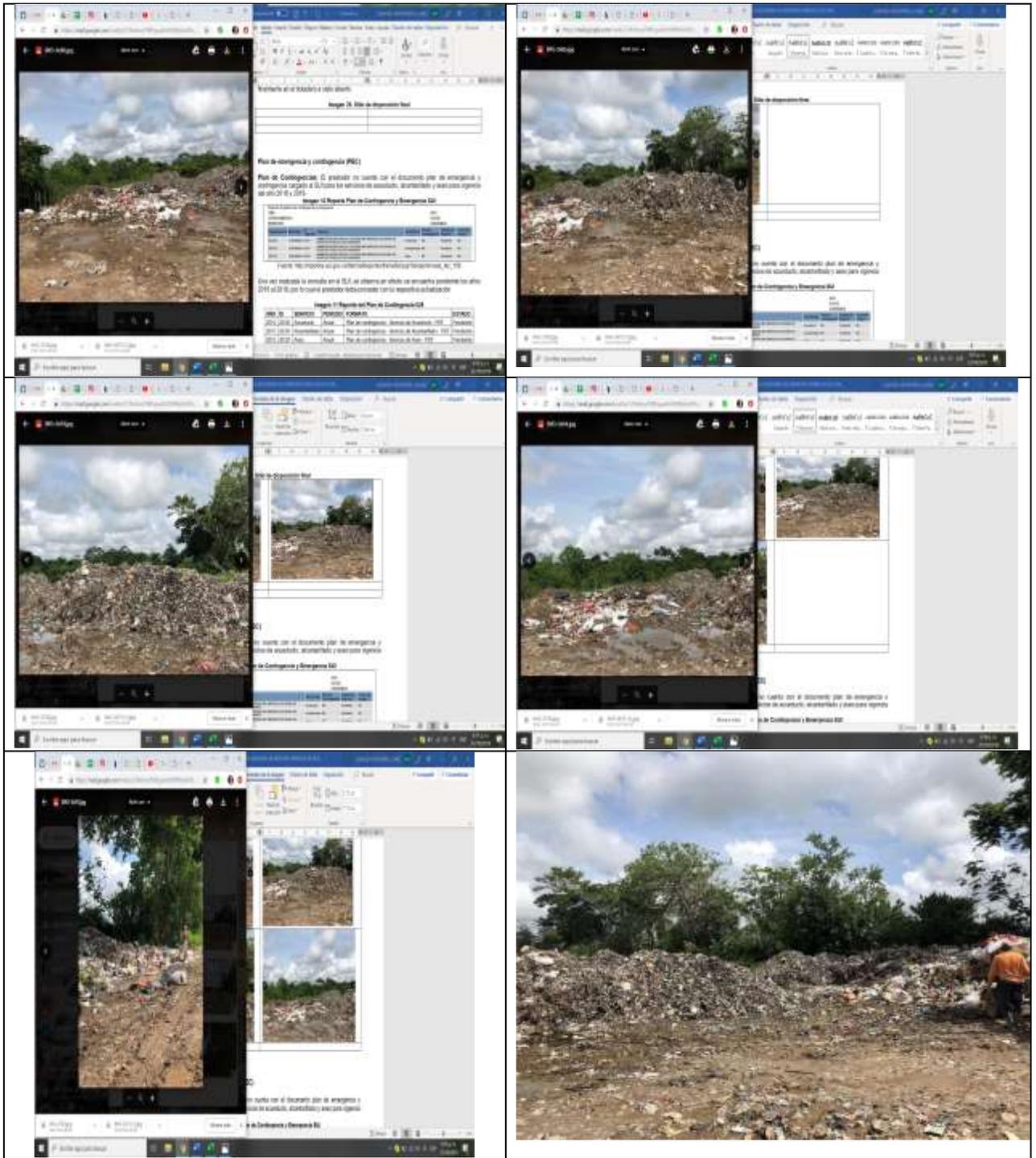
Los rellenos sanitarios son, por definición, lugares técnicamente seleccionados, diseñados y operados para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final (numeral 77, artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015). Son, además, proyectos de utilidad pública o interés social conforme al artículo 56 de la Ley 142 de 1994.

La Resolución MVCT 0330 de 2017 estableció en sus artículos 223 a 225 los criterios para la localización, diseño y construcción de rellenos sanitarios, así como los requisitos mínimos de operación y alternativas de tratamiento de disposición final.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015 contiene en sus artículos 2.3.2.3.1.1. al 2.3.2.4.5, los criterios y metodología para la planificación, construcción y operación de rellenos sanitarios, como actividad complementaria del servicio público de aseo; y el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para definir áreas potenciales para ubicación de rellenos sanitarios.

En desarrollo de la visita de inspección practicada al prestador EMCOOG (24 y 25 de julio de 2019), se verificó que los residuos sólidos recolectados y transportados son dispuestos finalmente en el botadero a cielo abierto.

Imagen 23 Sitio de disposición final



Fuente: Visita de inspección días 24 y 25 de julio de 2019.

Tabla 37 Sitio de disposición final de residuos sólidos

Nombre sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto
Tipo de sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto
Operador del sitio	Municipio de Guaranda

Ubicación	Municipio de Guaranda
Contrato Disposición final	No Aplica.
Licencia Ambiental / Plan de Manejo Ambiental	No cuenta con permiso
Vida útil	No aplica

Fuente: Visita de inspección 23 y 24 de julio de 2019

5.3.7.1. Toneladas dispuestas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

En desarrollo de la visita de inspección practicada al prestador, la gerencia de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARANDA, no suministró pesajes. Por tanto, presuntamente incumple con lo dispuesto en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Plan de emergencia y contingencia (PEC)

Plan de Contingencias: El prestador no cuenta con el documento plan de emergencia y contingencia cargado al SUI para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para vigencia del año 2018 y 2019.

Imagen 24 Reporte Plan de Contingencia y Emergencia SUI

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_159

Una vez realizada la consulta en el SUI, se observa en efecto se encuentra pendiente los años 2015 al 2019, por lo cual el prestador debe proceder con la respectiva actualización

Tabla 38 Reporte del Plan de Contingencia 028

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	FORMATO	ESTADO
2015	20331	Acueducto	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2015	20331	Alcantarillado	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Alcantarillado - PDF	Pendiente
2015	20331	Aseo	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente
2016	20331	Acueducto	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2016	20331	Alcantarillado	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Alcantarillado - PDF	Pendiente
2016	20331	Aseo	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente
2017	20331	Acueducto	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2017	20331	Alcantarillado	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Alcantarillado - PDF	Pendiente
2017	20331	Aseo	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente
2018	20331	Acueducto	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2018	20331	Alcantarillado	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Alcantarillado - PDF	Pendiente

2018	20331	Aseo	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente
2019	20331	Acueducto	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Pendiente
2019	20331	Alcantarillado	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Alcantarillado - PDF	Pendiente
2019	20331	Aseo	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 21/10/2019

6. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

6.3. Suscriptores

La resolución anexo No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar la información sobre los suscriptores atendidos; se verificó el reporte a SUI, donde se evidenció que no hay información certificada y no ha solicitado la habitación de los formatos (01. Suscriptores – Acueducto, 01. Suscriptores – Aseo, 01. Suscriptores – Alcantarillado), por lo que presuntamente está incumpliendo con dicha resolución.

Tabla 39 Suscriptores reportados al SUI

AÑO	ID	SERVICIO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2009	20331	Acueducto	Anual	ACU-T-0056	Promedio Anual de Suscriptores Residenciales por Municipio	Pendiente
2018	20331	Acueducto	Anual	ACU-T-0056	Promedio Anual de Suscriptores Residenciales por Municipio	Pendiente
2018	20331	Acueducto	Anual	ACU-T-0056	Promedio Anual de Suscriptores Residenciales por Municipio	Pendiente
2019	20331	Acueducto	Anual	ACU-T-0056	Promedio Anual de Suscriptores Residenciales por Municipio	Pendiente
2019	20331	Acueducto	Anual	ACU-T-0056	Promedio Anual de Suscriptores Residenciales por Municipio	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 21/10/2019

7. ESTADO DE REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

En relación con la información reportada al Sistema Único de Información – SUI, se evidencia que el prestador tiene habilitados formatos y formularios desde el año 2006 hasta 2019, de los cuales suman un total de 2488 pendientes de cargue, tal como se puede observar a continuación:

Tabla 40 Estado de reporte de información al SUI

ESTAD O	SERVICIO	AÑO														Total general	
		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
Certificado	Acueducto										35	33	21	18			107
	Alcantarillado										35	33	21				89
	Aseo										11	10		8			29
	Riesgos AAA													32			32
	Total Certificado											81	76	42	58		
Certificado No Aplica	Acueducto										13	11	11	9			44
	Alcantarillado										14	11	11	11			47
	Aseo									12	12	10	11	9			54
	Total Certificado No Aplica										12	39	32	33	29		145
	Pendiente	Acueducto	6	35	42	49	104	88	88	88	41	43	35	40	69	46	
Alcantarillado		7	25	28	37	100	81	78	80	32	34	30	50	61	39		682
Aseo		18	31	37	46	44	86	77	65	54	57	62	56	73	51		757
Contribuciones												1					1
Formato varios servicios		4	9	20	20	4	6										63

Riesgos AAA										10	19	46	14	46	37	172
SGP				12	12	12	3									39
Total Pendiente	35	100	127	164	264	273	246	233	137	154	173	160	249	173	2488	

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 21/10/2019

Teniendo en cuenta lo anterior, y como se le ha notificado mediante radicado SSPD No. 20194600790681 la información pendiente en SUI debe cumplir lo establecido en la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

3. CONCLUSIONES

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Presunto incumplimiento en la aplicación de la Resolución SSPD No. 20181000120515 de septiembre de 2018, están actualizando el RUPS fuera de la fecha establecida.
- El organigrama del municipio muestra la estructura de la empresa.
- Se observa que, en los estatutos del año 2015, el número de certificados es diferente en letras y en número está escrito “nueve (7)”.
- Ningún empleado que está laborando en la EMCOOG han sido capacitado en competencias laborales, y no se ha realizado la solicitud ante el SENA, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1570 de 2004 y en la Resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 330 de 2017.
- Una vez verificado el SUI fue posible establecer que AAA E.S.P., NO reportó la información administrativa desde el año 2007 al 2018 para el formato 4. Personal por Categoría de Empleo y Personal por categoría de Empleo, por lo que presuntamente está incumpliendo con el reporte al SUI. lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010
- No ha registrado el vocal de control en el Sistema de Vigilancia y Control - Vocales de Control disponible en el siguiente enlace: <http://apinternas.superservicios.gov.co/vocales-web/publicacion/mapa.jsf?d=25>, el alcalde del municipio no sabía quién era el control vocal.
- No tienen el dato del número de viviendas por estrato y uso.
- No se evidencio la información cargada en SUI para los años 2007 al 2018 por lo que presuntamente se estaría incumpliendo con lo establecido en los anexos de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14- 12- 2010. Sección 7.5.4 Metas de Indicadores Cuantitativos de Gestión.
- Se evidencio que el CCU de acueducto y alcantarillado le hace falta el anexo, como lo especifica la Resolución CRA 375 de 2006. No se evidencio CCU elaborado para el servicio de aseo.

ASPECTOS FINANCIEROS

- El prestador no realizado el correspondiente proceso de convergencia a los marcos normativos contables ante la Superintendencia.
- Se desconoce el grupo de aplicación al no contar con las respectivas revelaciones.
- La presentación de los estados financieros presuntamente no está realizada bajo los nuevos marcos normativos contables.
- El total activo corriente está erróneamente sumado.

- La cuenta más representativa corresponde a las cuentas por cobrar, mas no el activo fijo el cual presenta una baja proporción en relación al total activos.
- Se evidencia una política de cobro que no genera eficiencia, se evidencia en la liquidez de la compañía.
- Las cuentas por pagar son significativamente altas con respecto al patrimonio.
- Se presentó una disminución significativa de la utilidad del ejercicio.
- Los incrementos de los costos guardan proporción con el incremento de los ingresos.
- Los costos no se presentan discriminados y también se desconoce su composición.
- Los gastos más relevantes son los correspondientes a sueldos y salarios.

ASPECTOS COMERCIALES

- Con radicado SSPD No. 20125290515722 del 16 de octubre de 2012, enviaron soportes del estudio de costos y tarifas con la metodología Resolución CRA 287 de 2004, en esta visita se evidencio soportes: acta No.004 del día 8 de octubre de 2012 socialización del estudio tarifario, Resolución No.002 de octubre de 2012 por medio del cual se adopta la estructura tarifaria. Pero presuntamente no fue implementada.
- No se evidenció la aprobación de la entidad tarifaria local del estudio de costos y tarifas bajo las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018.
- La información del MOVET no fue cargada.
- Se evidencio que no ha reportado la información al SUI de (97) formatos y formularios sobre subsidios y contribuciones desde el año 2006 al 2018.
- El gerente informa que el FSRI lo maneja el municipio, que ellos presentan mensualmente cuenta de cobro por concepto de subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1 para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, no se presentaron facturas para evidenciar la aplicación.
- Los subsidios entregados por el municipio son utilizados para el pago de trabajadores, servicios de luz, arrendamiento, mantenimiento de cunetas compra de ferretería el pago de los carromulas.
- Se realiza verificación en el SUI el cargue de la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo encontrando que el prestador tiene pendiente (558) formatos y formularios desde el año 2007 al 2019 pendiente de certificar. Presuntamente incumpliendo con lo establecido en el anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.
- No se maneja manual de procedimiento, los usuarios se acercan a la oficina solicitando la conexión de manera verbal, no se lleva registro como tal.
- No hay procedimiento elaborado de suspensiones y cortes dado a que los micromedidores instalados no funcionan, si el usuario está en mora no se puede realizar la suspensión ya que toca romper para encontrar la tubería lo que generaría más gastos.
- No tienen manual de PQR, tienen los formatos, no tienen los formatos, los reclamos son de forma verbal sin que se haga un seguimiento o control de la atención generada. No se lleva registro estadístico de las mismas por lo que presuntamente están incumpliendo con el anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.
- Verificado el SUI fue posible establecer que la EMCOOG., no ha reportado la información de PQR para los servicios desde el 2010 al 2015 en total 124 formatos y formularios.
- El prestador no cuenta con el documento plan de emergencia y contingencia cargado al SUI para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para vigencia del año 2018 y 2019.

- Se encuentra pendiente de certificar al SUI el PEC para los años 2015 al 2019. Presuntamente incumpliendo con lo establecido en el anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.
- Se evidencio que no hay información certificada y no ha solicitado la habitación de los formatos (01. Suscriptores – Acueducto, 01. Suscriptores – Aseo, 01. Suscriptores – Alcantarillado). Presuntamente incumpliendo con lo establecido en el anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.
- Se evidencia que el prestador tiene habilitados formatos y formularios desde el año 2009 hasta 2019, de los cuales suman un total de 2488 pendientes de cargue conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

ASPECTOS TÉCNICOS

Servicio de Acueducto

- El valor de IRCA es 65,74 para el año 2018 con un nivel RIESGO ALTO y para lo corrido del año 2019 la autoridad sanitaria no ha realizado la toma de muestras de calidad del agua. El prestador suministró agua no apta para consumo humano de acuerdo con el reporte por la Secretaría de Salud.
- El prestador no realiza muestras de control de calidad del agua. Por tanto, presuntamente incumple con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007.
- De acuerdo con lo evidenciado en visita se determinó que la continuidad del servicio en el municipio de Guaranda es de 12 horas, el cual se considera No Satisfactorio, por tanto, de acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007 el prestador presuntamente incumple.
- No cuenta con concesión de aguas subterránea vigente para el pozo subterráneo, por tanto, presuntamente incumple con el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador no cuenta con acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, por tanto, presuntamente incumple con el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008.
- El prestador no presentó, el Acta de materialización de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua.
- El prestador no entregó en visita el documento soporte de implementación del PUEAA, por tanto, presuntamente incumple con el artículo 3 de la Ley 372 de 1997.
- El prestador informó que la cobertura de micromedición es del 0%, este indicador debe ser mayor al 95% conforme con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, por tanto, presuntamente incumple.
- El prestador en visita indica que no tienen instalados macromedidores, por tanto, se evidencia un presunto incumplimiento de acuerdo con el artículo 2.1.1.8 de la Resolución CRA 151 de 2001.
- El prestador no tiene planta de tratamiento de agua potable – PTAP.
- El prestador no cuenta con laboratorio, dotado de instrumentos para mantener control diario de parámetros básicos de calidad de agua, de lo cual lleva registro en planillas dispuestas para tal fin.
- No se ha implementado por parte del prestador, un programa para el control de pérdidas, ni se han implementado acciones tendientes a asegurar un uso eficiente y ahorrativo del agua.
- EMCOOG, no realiza la medición de las presiones de servicio. Por lo cual se presenta un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la resolución 330 de 2017.
- De acuerdo con lo evidenciado en visita no lleva registro de daños en el sistema de acueducto.

- La ausencia de dispositivos o métodos confiables de aforo y medición de caudales no permite obtener relaciones concluyentes entre la oferta y la demanda hídrica del sistema de acueducto.
- EMCOOG, no tiene en su poder catastros, inventarios, planos, fichas de referenciación con diámetros, edades, materiales y vida útil de los componentes de la red de distribución, estado de vías y trazados, entre otra información básica para planificar y ejecutar actividades de operación y mantenimiento.
- El prestador no cuenta con certificación sanitaria, de la calidad del agua para consumo humano para el año 2018.

En general, el prestador no conoce, ni cuenta con copia de los documentos e instrumentos técnicos de planificación del servicio de acueducto, tales como el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, catastros, planos, memorias, diseños, manuales, guías, entre otros. El prestador deberá, por tanto, orientar esfuerzos y gestiones tendientes a ubicarlos, obtener copias, reconstruirlos, validar información, socializarlos con el personal de la entidad prestadora y, si fuera necesario, actualizar tales instrumentos o gestionar su actualización con el ente territorial, como insumo necesario para la toma de decisiones.

Servicio de Alcantarillado

- EMCOOG, tiene un único punto de vertimiento, dirigido a la laguna de oxidación la cual está fuera de operación.
- El tipo de alcantarillado en el municipio de Guaranda es separado.
- EMCOOG, no cuenta con planta de tratamiento de agua residual.
- El prestador no cuenta con PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.
- EMCOOG, no realizó la caracterización fisicoquímica de agua residual domésticas del municipio.
- El prestador no presentó el plan maestro de alcantarillado.
- El prestador no cuenta con insumos técnicos de información de redes del sistema de alcantarillado, tales como planos, memorias, diseños, manuales, entre otros; de manera que el conocimiento de la composición del sistema de alcantarillado se concentra en el personal operativo del prestador, y no se encuentra documentado.
- El prestador no lleva registro de las actividades de operación y mantenimiento ejecutadas en la red de alcantarillado, ni ha documentado puntos críticos de la misma, donde se requiera mantener vigilancia y acciones de mantenimiento preventivo. Las actividades de mantenimiento ejecutadas por el personal operativo son netamente correctivas.
- Tasa retributiva por vertimientos: EMCOOG no ha efectuado el pago por concepto de tasas ambientales (tasa retributiva y tasa por uso), argumentando que CORPOMOJANA no ha enviado la factura.

Servicio de Aseo

- No se ha realizado el plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS del municipio de Guaranda –Sucre.
- En visita el prestador indica que no tienen el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al prestador de la actividad de aseo sobre lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

- El sitio de disposición final habitual de los residuos sólidos urbanos procedentes del municipio de Guaranda es un botadero a cielo abierto. En este sentido se concluye que el Prestador se encuentra operando presuntamente un sitio no autorizado, situación contraria de lo previsto por la resolución al Decreto 1077 de 2015. Esta situación debe ser revisada de manera inmediata por el prestador.
- El personal de recolección de residuos debe solicitar la capacitación para el desarrollo de sus funciones, por parte del SENA en “Manejo Adecuado de Residuos Sólidos.
- El prestador debe realizar el pesaje de los residuos recolectados en la actividad de barrido o contar con un aforo que permita estimar el peso de tales residuos.
- EMCOOG, debe realizar la identificados los puntos críticos en relación con la acumulación de residuos sólidos no entregados a la ruta de recolección.
- El prestador no tiene implementadas planillas u otro instrumento para el registro de las actividades del personal encargado de realizar la recolección de residuos, así como tampoco lleva registro de las operaciones del vehículo recolector o de las novedades que se presenten durante la recolección de residuos sólidos.
- El Prestador no ha reportado a través del Sistema Único de Información – SUI, el documento del Plan de Emergencias y Contingencias para el servicio de acueducto y aseo, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, en la resolución MVCT No. 154 de 2014 y en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.
- Las observaciones efectuadas en cada uno de los numerales mencionados de la evaluación integral deberán ser atendidas por EMCOOG, adelantando las gestiones y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la norma aplicable en cada caso.

Proyectó: Melani Cáceres Pirajan – Profesional Pequeños Prestadores
 Viviana Otálora --Profesional Grupo Pequeños Prestadores
 Constanza Flórez Ruiz – Profesional Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Dirceu Enrique Vargas Pedroza – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores
 Aprobó: Dirceu Enrique Vargas Pedroza – Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores